

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMM #025-2026 Cantón San Francisco de Milagro: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT – Plan Milagro 2040, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se Detiene”	2
- Cantón Rocafuerte: Que expide la primera reforma de la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que determina y regula los costos de la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado “EPAPAR”	10
002-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Que establece las normas para valorar las propiedades urbanas y rurales, la determinación del impuesto predial para los años 2026 - 2027	39
003-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos ..	64

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

005GADCH-02-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	69
--	-----------

Ordenanza GADMM #025-2026

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetan las políticas, programas, proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos; además la Constitución preceptúa coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de manera explícita, establece el carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

La articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, señalada en el Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé y dispone que, para el efecto, una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y locales de planificación, deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación emitirá la normativa y directrices metodológicas correspondientes, definiendo además los plazos a los cuales deberán sujetarse las entidades públicas; así como, la coordinación y el debido acompañamiento a este proceso.

El Consejo Nacional de Planificación mediante resolución N° 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto del 2025, conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 - 2029, en su integralidad y contenidos.

El artículo dos de la resolución mencionada en el considerando precedente dispone a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emitan las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Planificación, emite los Acuerdos N° SGAPPG-2025-007 de fecha 16 de enero del 2021, en el que expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Por los motivos expuestos, considerando que las resoluciones del Consejo Nacional de Planificación y de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, tienen el carácter de vinculante, consecuentemente, son de obligatorio cumplimiento para todos los GAD Municipales; es necesario que el Concejo del GAD Municipal de cantón San Francisco de Milagro, una vez que se cuenta con los respectivos informes habilitantes, proceda a conocer y aprobar la matriz de alineación y expida la ordenanza respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*, y *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre el principio de complementariedad, determina que: *“(...) los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: *“(...) 2.- La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4.- La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la planificación nacional, dispone: Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales, determina que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, señala que: *“(...) Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 371 del 19 de abril del 2018 declaró política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema nacional descentralizado de planificación participativa deberá “garantizar la alineación de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la administración pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 732; 03 y 84 de 13 de mayo de 2019, 24 de mayo y 16 de junio de 2021, respectivamente, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, misma que posteriormente se denominó Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de Planificación;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación.

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

Que, mediante Acuerdo N° SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre del 2025 la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Que, con fecha 16 de enero de 2026 la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite FE DE ERRATAS indicando: “(...) Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “**ACUERDO No. SGAPPG-2025-005**”, siendo lo correcto: “**ACUERDO No. SGAPPG-2025-007**” (...)”.

Que, mediante correo institucional de fecha 16 de enero de 2026, se notifican a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “(...) En cumplimiento de lo señalado, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-005 se expidieron las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta para su conocimiento y aplicación. Se indica que el plazo para la culminación del proceso de alineación del PDOT, vence el 15 de febrero de 2026 (...)”. Es válido resaltar que se refiere al Acuerdo que mediante Fe de Erratas se denominó posteriormente **ACUERDO No. SGAPPG-2025-007**.

Que, con fecha 12 de junio de 2024, en sesión ordinaria Nro. 03-2024 del Consejo Cantonal de Planificación, se aprobó la actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Francisco de Milagro (Plan Milagro 2040);

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 11 de julio y 26 de julio de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, se aprobó la “Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal de Plan Milagro 2040”, que en su disposición primera señala: “(...) Esta Ordenanza se refiere a la **cuarta actualización** del PDOT del cantón, y a la primera actualización del componente urbanístico del PUGS Milagro, conforme lo determina la ley. El contenido del componente estructurante de la Ordenanza PDOT-PUGS 2021, ha sido trasladado a esta norma (...)”

Que, con fecha 10 de enero de 2025 en registro oficial – Edición Especial No 1999, entra en vigencia la Ordenanza # GADMM-07-2024; Ordenanza que aprueba e incorpora a la normativa municipal el Plan Milagro 2040.

Que, el artículo 12 de “Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal de Plan Milagro 2040” sobre Articulación y Alineación, señala:

“(...) El PDOT Milagro articula su propuesta a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y al de los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales rurales, así como a las realidades de los cantones circunvecinos que puedan influir en el territorio. Se alinea también a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, y a las agendas nacionales para la igualdad (...)”.

Que, la disposición segunda la Ordenanza que aprueba e incorpora a la Normativa Municipal de Plan Milagro 2040, señala:

“(...) Constituyen anexos de esta ordenanza, los siguientes:

Anexo 1: Memoria técnica del Plan Milagro 2040.

Anexo 2: Catálogo de mapas

Anexo 3: Tabla de actividades asociadas a los usos de suelos

Anexo 4: Coordenadas de límites urbanos

Anexo 5: Construcción participativa

Anexo 6: Portafolio de programas, proyectos y planes operativos

Anexo 7: Densidades poblacionales (...)”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón San Francisco de Milagro, en sesión del 6 de febrero del 2026; conoce y aprueba el proyecto de ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT – PLAN MILAGRO 2040, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”, presentado por la Dirección de Planificación para el Desarrollo conforme a sus competencias, lo cual consta en AC-RESOLUCIÓN 001-CCP-2026, y sus documentos de respaldo que serán considerados habilitantes para la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT – PLAN MILAGRO 2040, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”.

Artículo 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y adoptar la matriz de alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – Plan Milagro 2040 del cantón San Francisco de Milagro, período administrativo 2023 – 2027, con los ejes, objetivos, metas y estrategias territoriales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 – “ECUADOR NO SE DETIENE”, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón San Francisco de Milagro, cuyo documento se adjunta como anexo único de la presente ordenanza.

Artículo 2. - Ámbito. – La presente ordenanza tiene aplicación a todo el territorio del cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 3. - Propuesta de alineación. – Se incorpora como anexo único, la MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT-PLAN MILAGRO 2040 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 "ECUADOR NO SE DETIENE", de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La información contenida en el anexo único de la presente ordenanza, producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, será reportada al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD-Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, disponga. Y en la Plataforma IPSOT, conforme las disposiciones que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dicte para el efecto.

DISPOSICIONES REFORMATORIA

UNICA. – Reemplácese todo lo referente a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, contenido en la Ordenanza # GADMM-07-2024; Ordenanza que aprueba e incorpora a la normativa municipal el Plan Milagro 2040, por lo contenido en la MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT-PLAN MILAGRO 2040 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 "ECUADOR NO SE DETIENE", cuyo contenido se encuentra en el anexo único de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. – Incorpórese como Anexo a la presente Ordenanza, la MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT-PLAN MILAGRO 2040 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 "ECUADOR NO SE DETIENE", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° SGAPPG-2025-007 que expide las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"*, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo. La presente ordenanza no modifica ningún componente del PDOT y PUGS vigentes.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Oficial Municipal y en los medios institucionales del GAD Municipal de San Francisco de Milagro.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la casa municipal, a los trece días del mes de febrero del dos mil veintiseis.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ENRIQUE
SOLINES CHACÓN**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Pedro Solines Chacón,
**ALCALDE DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Jessie Veronica Cui
Vargas



Abg. Jessie Cui Vargas,
SECRETARIA AD-HOC

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT – PLAN MILAGRO 2040, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en sesiones extraordinarias del 10 y 13 de febrero del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 13 de febrero de 2026.



Jessie Veronica Cui
Vargas



Abg. Jessie Cui Vargas,
SECRETARIA AD-HOC

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT – PLAN MILAGRO 2040, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”**”; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través del Registro Oficial, Gaceta Municipal y en los medios institucionales del GAD Municipal de San Francisco de Milagro.

Milagro, 18 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO ENRIQUE
SOLINES CHACÓN**
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Pedro Solines Chacón,
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y medios institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, de la presente “**ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT – PLAN MILAGRO 2040, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”**”; el Abg. Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dieciocho días del mes de febrero del 2026. LO CERTIFICO.

Milagro, 18 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MARIBEL
MERIZALDE GAMBOA**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Jaqueline Merizalde Gamboa,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (e)



“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso al agua potable y al saneamiento ambiental constituye un derecho humano fundamental e irrenunciable, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, cuya garantía debe realizarse sin discriminación y con prioridad para el consumo humano. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la prestación de estos servicios públicos debe responder a los principios de obligatoriedad, universalidad, eficiencia, continuidad, calidad, accesibilidad, responsabilidad y sostenibilidad, asegurando que la población reciba un servicio permanente, seguro y con estándares técnicos adecuados.

La Constitución dispone que el Estado se reserva la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua y sus servicios conexos. Asimismo, determina que el agua potable y el saneamiento son servicios públicos cuya prestación corresponde de manera exclusiva a entidades públicas o comunitarias, siendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales los responsables directos de garantizar el acceso a estos servicios en todo su territorio, conforme a las competencias establecidas en la propia Constitución y en el COOTAD.

En cumplimiento de estas atribuciones y obligaciones, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte creó la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Rocafuerte “EPAPAR”, como una persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, operativa y financiera, destinada a asegurar una gestión técnica y eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. No obstante, la evolución de las necesidades del cantón, los costos reales de operación y mantenimiento, y los requerimientos regulatorios nacionales, hacen imprescindible actualizar el marco normativo local para mantener su coherencia, eficacia y aplicabilidad.

En este contexto, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en ejercicio de sus competencias, ha emitido observaciones y recomendaciones técnicas que deben ser incorporadas en la normativa tarifaria vigente, con el fin de asegurar que la prestación del servicio se ajuste a parámetros técnicos, financieros y actuariales sostenibles. De manera especial, la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 estableció la metodología de aplicación obligatoria para la determinación de costos sostenibles y la fijación de tarifas por parte de los prestadores públicos, constituyendo el marco técnico-jurídico que exige la armonización y adecuación de las ordenanzas locales a sus disposiciones.

Adicionalmente, si bien el cantón cuenta con normativa previa expedida en 2017 y 2019 para regular los costos de los servicios prestados por EPAPAR, dichas ordenanzas requieren ser actualizadas y armonizadas con la normativa vigente y con los lineamientos técnicos emitidos por ARCA. Esta necesidad se fundamenta en la obligación institucional de asegurar que las tarifas reflejen la estructura real de costos y permitan sostener la operación, el mantenimiento, la reposición y la expansión de la infraestructura, garantizando continuidad, calidad, cobertura y eficiencia del servicio.

Con base en ello, EPAPAR elaboró un Estudio Tarifario 2022–2026 técnicamente sustentado, que determina la necesidad de ajustar las tarifas de agua potable y alcantarillado para cubrir los costos reales del servicio y asegurar su sostenibilidad. Dicho estudio fue revisado y validado técnicamente por ARCA mediante el Informe Técnico Económico correspondiente, emitiendo

lineamientos para su correcta implementación, lo cual respalda la pertinencia y legalidad del pliego tarifario que se incorpora y regula en la presente reforma.

La reforma también responde a la necesidad de fortalecer el marco institucional y administrativo del servicio, eliminando disposiciones obsoletas, clarificando procedimientos de contratación, facturación, reclamos, refacturación e inspecciones, y estableciendo reglas más precisas para la administración de las instalaciones, micromedición y responsabilidades de los usuarios. A la par, se refuerzan mecanismos de control y fiscalización en materia de saneamiento ambiental y descargas de aguas residuales, con el objetivo de proteger la infraestructura pública, la salud y el ambiente, conforme a los principios de prevención y precaución.

De igual manera, esta reforma incorpora un enfoque de derechos y protección prioritaria, en concordancia con el artículo 35 de la Constitución, fortaleciendo beneficios sociales para grupos de atención prioritaria, particularmente en materia de exoneraciones y rebajas para personas adultas mayores, personas con discapacidad e instituciones sin fines de lucro que brindan atención a estos grupos. Con ello se garantiza que la sostenibilidad del servicio se armonice con la equidad, la solidaridad y la justicia social, evitando medidas desproporcionadas y promoviendo la permanencia del acceso al servicio en condiciones dignas.

En el plano de control y cumplimiento, la reforma establece un régimen de infracciones y sanciones categorizadas, así como un procedimiento administrativo sancionador que garantiza el debido proceso, la defensa y la presunción de inocencia, junto con la separación entre órgano instructor y órgano sancionador, asegurando transparencia e imparcialidad. Asimismo, se regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recuperación de obligaciones vencidas, dotando a EPAPAR de herramientas legales y procedimentales para una gestión responsable y ordenada de su cartera, sin afectar garantías mínimas del administrado.

Finalmente, la presente reforma se sustenta en un procedimiento institucional debidamente observado: fue preparada con base en análisis jurídico y técnico, aprobada por el Directorio de EPAPAR mediante resolución, remitida formalmente al Alcalde para su elevación al Concejo Municipal, en consecuencia, la Primera Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que regula los costos de los servicios públicos prestados por EPAPAR se expide para asegurar un marco normativo local actualizado, coherente con la Constitución y la legislación vigente, alineado a la regulación técnica nacional de ARCA, y orientado a garantizar la sostenibilidad, calidad, continuidad, accesibilidad y cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Rocafuerte, con enfoque de derechos, equidad y protección de los sectores prioritarios.

El I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte,

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el acceso al agua y a los servicios básicos;

Que, el artículo 12 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR reconoce al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, elemento vital para la naturaleza y las personas, y su gestión debe priorizar el consumo humano sobre cualquier otro uso;

Que, el artículo 313 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentran el agua y sus servicios conexos;

Que, el artículo 314 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR señala que el Estado garantizará que los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y que su provisión sea pública o comunitaria;

Que, el artículo 318 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR dispone que el agua potable y el saneamiento son servicios públicos cuya prestación corresponde de manera exclusiva a entidades públicas o comunitarias, y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son responsables de garantizar su acceso a toda la población;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR y el artículo 55 literal d) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) atribuyen de manera exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

Que, el artículo 137 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) establece que la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario es obligatoria para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pudiendo realizarla directamente o a través de empresas públicas creadas para el efecto;

Que, los artículos 4 y 5 de la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS (LOEP) determina que las empresas públicas se crean mediante ordenanza por parte del respectivo concejo municipal, y que constituyen personas jurídicas de derecho público con autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, los artículos 135, 136 y 137 de la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (LORHUyA) establecen que las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores públicos o comunitarios sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control, y que en su determinación deben considerarse los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad, incluyendo un componente destinado a la conservación del dominio hídrico público con prioridad en las fuentes y zonas de recarga hídrica, el cual deberá ser incorporado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”, publicada en el Registro Oficial No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte constituyó esta empresa para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón;

Que, la Autoridad Única del Agua, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA), en ejercicio de sus competencias, ha emitido observaciones y recomendaciones técnicas a la “EPAPAR” que requieren su incorporación en la normativa tarifaria vigente;

Que, mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES

PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS”, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) estableció la metodología de aplicación obligatoria para todos los prestadores públicos, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y sus empresas públicas, normativa que constituye el marco técnico-jurídico para la fijación de tarifas que se aprueban en el presente acto normativo;

Que, mediante Edición Especial No. 814 del Registro Oficial de fecha 06 de enero de 2017, se publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”; y que, posteriormente, mediante Edición Especial No. 782 del Registro Oficial de fecha 21 de febrero de 2019, se expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA EPAPAR, cuerpos normativos que hoy requieren ser actualizados y armonizados con la normativa vigente y con los lineamientos técnicos de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA).

Que, la “EPAPAR” ha elaborado un Estudio Tarifario 2022–2026, técnicamente sustentado, que determina la necesidad de ajustar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado para cubrir los costos reales de operación, mantenimiento y expansión de la infraestructura, garantizando la calidad, continuidad y cobertura del servicio;

Que, mediante Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2023-CN-DAPS-1312-03-IC-001, de enero de 2023, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) realizó la revisión a los ajustes y justificaciones requeridos en la aplicación de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte de la “EPAPAR”, validando técnicamente el estudio tarifario correspondiente al período 2022–2026 y emitiendo lineamientos para su adecuada implementación;

Que, mediante Memorando No. EPAPAR-PJ-2025-80-KPRR, de 15 de agosto de 2025, el Abg. Kelvin Patricio Román Román, Procurador Jurídico de la “EPAPAR”, elaboró el borrador del PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, y recomendó su elevación al Directorio para su análisis, conocimiento y aprobación, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable;

Que, mediante Convocatoria No. 003-JJBR-2025, de 15 de agosto de 2025, suscrita por la Lcda. María Jessenia Cedeño Cedeño, Presidenta (D) del Directorio, y el Ing. Julio José Bravo Rodríguez, Secretario del Directorio de la “EPAPAR”, se dispuso la realización de Sesión Ordinaria para el día 19 de agosto de 2025, cuyo Orden del Día incluyó expresamente el CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, en observancia del procedimiento legal y estatutario aplicable;

Que, con lugar y fecha Rocafuerte, martes 19 de agosto de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria del Directorio en las instalaciones de la “EPAPAR”, con la presencia de cinco de cinco miembros, presidida por la Lcda. María Jessenia Cedeño Cedeño, en calidad de Presidenta Delegada del Directorio de la EPAPAR; en la cual, por votación unánime, se aprobó el quinto punto del Orden del Día, correspondiente al “CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA EPAPAR”;

Que, mediante Resolución del Directorio No. 002-DIR-EPAPAR-2025-MJCC, de 19 de agosto de 2025, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Rocafuerte “EPAPAR” aprobó el PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA “EPAPAR”, disponiendo su remisión al señor Alcalde del GAD Municipal de Rocafuerte para que sea elevado al Concejo Municipal, conforme al procedimiento legal establecido;

Que, mediante Oficio No. EPAPAR-GG-2025-0086-JJBR, de 20 de agosto de 2025, el Ing. Julio José Bravo Rodríguez, en su calidad de Gerente General de la “EPAPAR”, remitió al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte el PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE PRESTA LA EPAPAR, junto con la Resolución del Directorio No. 002-DIR-EPAPAR-2025-MJCC de fecha 19 de agosto de 2025, y el Pliego Tarifario aprobado, disponiendo su elevación al Concejo Municipal para conocimiento, discusión y aprobación, en observancia de la normativa constitucional y legal vigente;

Que, la presente reforma busca también adecuar la normativa local a la legislación vigente, eliminar disposiciones obsoletas, fortalecer los mecanismos de control y fiscalización, y garantizar beneficios sociales como la eliminación de multas para personas adultas mayores, en concordancia con el principio de protección prioritaria a grupos de atención prioritaria previsto en el artículo 35 de la Constitución;

Que, en Sesión Ordinaria No. 120 del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, se socializó el proyecto de PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”;

Que, mediante resolución adoptada por el Concejo en pleno, se dispuso que el proyecto sea conocido por la Comisión Permanente de Legislación, en observancia de lo establecido en el artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) y en el artículo 52 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, para su análisis jurídico, administrativo y técnico;

Que, en cumplimiento de esta disposición, la COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN mantuvo sesiones de trabajo, posteriormente se emitió un informe de carácter técnico-jurídico, suscrito por los miembros de la Comisión.

Que, en Sesión Ordinaria No. 138, del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte, se aprobó con las debidas observaciones y en Primer Instancia el proyecto PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, el artículo 57 literal a) del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), y demás normas pertinentes.

SE EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”.**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALIDADES.****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, administrar y controlar la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que la “EPAPAR” brinda a sus consumidores; de igual manera garantizará la accesibilidad y eficiencia de los servicios públicos que se está prestando a todos los consumidores y beneficiarios.

La “EPAPAR” reconocerá la autonomía administrativa, financiera y técnica de los prestadores comunitarios de servicios públicos.

Art. 2.- Principios. - La presente ordenanza estará sujeta por los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad, equidad y proporcionalidad.

Art. 3.- Obligatoriedad del uso del agua potable y saneamiento ambiental. - El uso del agua potable y de los sistemas de saneamiento ambiental relacionados con el agua son obligatorios, conforme lo establece la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza; y demás normativa conexas.

Se concederá para los segmentos residencial y no residencial, de acuerdo con las normas pertinentes y estructura de pliego tarifario instituido en el presente acto normativo.

Art.4.- Definiciones. - La presente ordenanza en ejercicio de su aplicación su sujetará a las siguientes terminologías:

a.- Agua Potable. - Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que esta sea apta para el uso humano y se la identificará con las siglas A.A.P.P;

b.- Agua Residuales. - Es el agua que ha sido generada producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o agrícolas y como resultado han sufrido alteraciones en su composición.

c.- Alcantarillado Sanitario. - Conjunto de obras destinados para la recolección, conducción y disposición final de aguas residuales y se la identificará por las siglas A.A.S.S;

d.- Alcantarillado Pluvial. - Conjunto de obras destinados para la recolección, conducción y disposición final de aguas lluvias;

e.- Conexión domiciliaria de agua potable. - Es la instalación que se deriva de la red pública de distribución del agua potable, hasta el sistema de medición del consumidor.

f.- Conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario. - Es la instalación que se deriva del pozo colector de la red pública de alcantarillado sanitario, hasta la línea de fábrica;

g.- Línea de fábrica. - Es el límite entre el espacio público (como la calle o acera) y el terreno privado de un predio.

h.- Componentes de la conexión domiciliaria de agua potable. - Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde el collarin de derivación de la red pública, hasta la red interna del consumidor.

i.- Componentes de la conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario. - Son todos los materiales y los accesorios de la instalación, desde pozo colector red pública de alcantarillado sanitario, hasta la línea de fábrica.

j.- Consumidor. - Son personas naturales o jurídicas que demandan bienes o servicios relacionados con el agua y que son brindados por los prestadores de los servicios básicos de agua potable y saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios;

k.- Catastro de consumidores. - Es un proceso sistemático de revisión, levantamiento de campo, comprobación, sistematización y generación de información relativa a los consumidores y conexiones de los servicios de agua potable y alcantarillado con fines de la actualización de la base de datos para la gestión técnica, comercial y servicio al cliente;

l.- Depuración de aguas residuales. - Se refiere a remoción de los contaminantes por medio de métodos biológicos o fisicoquímicos para el tratamiento de las aguas residuales;

m.- Efectividad. - Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos proyectados;

n.- Eficiencia. - Optimizar el uso de los recursos en la prestación de servicios y su consumo;

o.- Juntas Administradoras de Agua Potable y/o Saneamiento. - Son organizaciones comunitarias con o sin vida jurídica, sin fines de lucro, las cuales tienen como objetivo la prestación de agua potable y/o saneamiento ambiental;

p.- Micromedición. - Es la medición de volúmenes de agua consumido por los usuarios a través de los sistemas de medición instalados en las conexiones residenciales y no residenciales;

q.- Prestador del servicio público de agua potable y/o saneamiento ambiental. - Es la entidad reconocida por la ley, encargada de administrar, operar y mantener los servicios básicos de agua potable y saneamiento ambiental;

r.- Pozo Colector. - Es el componente de alcantarillado en la red pública, que recolecta las aguas residuales o pluviales según corresponda;

s.- Saneamiento. - Contempla las actividades de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de agua residuales y agua lluvias;

t.- Sostenibilidad de los servicios. - Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado, entre hacer efectivo una estructura tarifaria financieramente solvente, de los servicios que la "EPAPAR" brinda al consumidor, con la efectividad y eficiencia empresarial;

u.- Tarifa de agua potable y saneamiento ambiental. - Es la retribución de los consumidores por la prestación de los servicios públicos básicos;

v.- Tasa. - Es el pago que realiza el consumidor a la “EPAPAR” por recibir un servicio público específico;

w.- Sumideros. - Recolectores de agua lluvia que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;

Art. 5.- Atribución.- Conforme lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, la LEY ORGÁNICA DE RECURSO HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS Y demás normativa conexas, la autorización de uso y aprovechamiento del agua para el consumo humano, corresponde a los GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES o por medio de sus empresas públicas creadas para tal efecto.

Art. 6.- Fomento del cuidado del agua. - Se establece como política pública cantonal el cuidado del agua a través del fomento de campañas periódicas o programadas de concientización a los consumidores para el buen uso y cuidado del agua, así como el mantenimiento de un sistema de medición eficiente y eficaz que permita el sostenimiento de las redes e infraestructura pública.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.

Art. 7.- Clasificación. - Los servicios públicos de agua potable y saneamiento que presta la “EPAPAR” son de uso público y están categorizados de la siguiente manera:

a.- Categoría Residencial. - Esta categoría contempla a los consumidores de hogares o inmuebles destinados únicamente a la vivienda de personas, donde no se desarrollen actividades productivas. Se incluyen urbanizaciones y edificios multifamiliares donde no exista actividad comercial.

b.- Categoría No Residencial. - Esta categoría contempla a todos los consumidores que se ubiquen en inmuebles donde se practiquen actividades comerciales o industriales, como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y, en general, todos aquellos que no correspondan a inmuebles residenciales.

c.- Venta de agua en bloque. - La “EPAPAR”, en su calidad de prestador de servicios públicos, está facultada para comercializar agua en bloque a través de macromedición a prestadores comunitarios.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 8.- Administración. - Es responsabilidad directa de la “EPAPAR” la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental en el cantón Rocafuerte, incluyendo las instalaciones pertinentes, operación y mantenimiento de todos los sistemas de estos servicios

en zonas urbanas, rurales y sus alrededores, en conformidad con las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano y las ordenanzas municipales.

En caso de que alguna comunidad o un prestador comunitario de servicios requiera o solicite realizar convenios para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de servicio público, se someterá a consideración del Directorio de la “EPAPAR”.

La “EPAPAR” se reserva el derecho de supervisar la administración, comercialización y mantenimiento de los sistemas de servicios que, mediante convenios, ha firmado con prestadores comunitarios.

La “EPAPAR” será el único proveedor de los componentes de las instalaciones de los servicios públicos. En caso de no contar con estos componentes, y que el consumidor desee adquirirlos por su cuenta, deberá utilizar la lista de especificaciones emitida por la “EPAPAR”.

Art. 9.- Ingresos económicos. - Son ingresos económicos de la “EPAPAR” los generados por la prestación de servicios, la imposición de sanciones, la comercialización de materiales y la emisión o venta de especies valoradas.

La Gerencia General presentará trimestralmente un balance financiero ante el Directorio de la empresa.

Art. 10.- Cobro. - El cobro de los servicios que presta la “EPAPAR” se realizará en conformidad con la tarifa establecida en la presente ordenanza, previa resolución de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 11.- Personas naturales. - Las personas naturales que soliciten una conexión de servicios de agua potable y saneamiento ambiental deberán presentar una solicitud con la información pertinente, detallando el tipo de servicio requerido (agua potable o saneamiento ambiental) y adjuntando los siguientes requisitos:

- a.- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante;
- b.-Copia de la carátula de la Escritura Pública o Certificado de Residencia;
- c.- Solvencia municipal;
- d.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos.

La “EPAPAR” dejará constancia de la recepción de la solicitud con los datos del solicitante y la registrará en una base de datos para fines de control.

Art. 12.- Personas jurídicas. - Las personas jurídicas que soliciten una conexión de servicios de agua potable y saneamiento ambiental deberán presentar una solicitud con la información pertinente, detallando el tipo de servicio requerido (agua potable o saneamiento ambiental) y adjuntando los siguientes requisitos:

- a.- Copia del RUC;
- b.- Copia del nombramiento y copia de cédula de ciudadanía del representante legal;

- c.- Copia de la carátula de la Escritura Pública o Certificado de Residencia;
- d.- Solvencia municipal;
- e.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos.
- f.- Contrato de arrendamiento de ser el caso.

La “EPAPAR” dejará constancia de la recepción de la solicitud con los datos del solicitante y la registrará en una base de datos para fines de control.

Art. 13.- Cambio de nombre de usuario. - Para realizar el cambio de nombre de usuario se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a.- Datos y características del predio en el cual se solicita el cambio del servicio, de ser el caso;
- b.- Copia de cédula de ciudadanía del nuevo usuario;
- c.- Solvencia municipal;
- d.- Solvencia del Cuerpo de Bomberos;
- e.- Solicitud escrita en el contrato valorado correspondiente.

Art. 14.- Procedimiento para la contratación de los servicios. - La solicitud para la contratación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberá ser presentada a través de los medios y formatos que la “EPAPAR” establezca para el efecto:

- a.- El usuario realizará la solicitud de instalación de los servicios, acompañada de los requisitos requeridos por la empresa;
- b.- Una vez presentada la solicitud, la “EPAPAR” realizará una evaluación técnica en campo o a través de los medios establecidos, según corresponda;
- c.- Una vez notificado el usuario con la procedencia de la instalación, y en caso de existir viabilidad técnica, se firmará el correspondiente contrato;
- d.- Firmado el contrato, se procederá con la instalación del servicio;
- e.- Instalados los servicios, inmediatamente se incorporarán al catastro de consumidores de la “EPAPAR”.

Excepcionalmente, en caso de establecer la inviabilidad técnica para la instalación de los servicios, la “EPAPAR” propondrá una alternativa mediante informe técnico de la solución que mejor considere, la cual será puesta en conocimiento del solicitante para su posterior tratamiento.

TÍTULO III

INSTALACIONES, CONTROL Y RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 15.- Exclusividad de las instalaciones. - Solo la “EPAPAR”, por medio de su personal técnico autorizado, efectuará las instalaciones necesarias para la prestación del servicio. La intervención se realizará exclusivamente desde la tubería matriz y el pozo colector, hasta la línea de fábrica del inmueble o hasta el respectivo sistema de medición.

La empresa se reserva el derecho de determinar el material a utilizar en cada caso, se cobrarán las siguientes tasas de instalación por cada servicio prestado:

ACOMETIDA RESIDENCIAL	6% SBU
ACOMETIDA NO RESIDENCIAL	12% SBU

Art. 16.- Intervención en bienes privados. - Excepcionalmente, “EPAPAR”, por medio de su personal técnico autorizado, podrá inspección en el interior del bien inmueble, previo consentimiento del consumidor, siempre que exista una problemática intradomiciliaria derivada de la instalación del sistema de medición de agua potable que no pueda ser resuelta oportunamente por el usuario, con el objetivo de adoptar medidas técnicas que garanticen un control adecuado del consumo.

Art. 17.- Instalaciones dentro de lotizaciones o similares. - Cuando se solicite la instalación de los sistemas de agua potable y saneamiento ambiental para lotizaciones, urbanizaciones o asentamientos de viviendas, se requerirá la aprobación del área técnica de la “EPAPAR”.

Art. 18.- Instalación del sistema de medición de agua potable. - “EPAPAR” determinará el lugar donde se instalará el sistema de medición de consumo de agua potable.

El sistema de medición o equipo medidor que se incorpore o vincule al sistema público de agua potable será considerado bien público.

Art. 19.- Espacio de instalación del sistema de medición de agua potable. - La ubicación del sistema de medición deberá garantizar el acceso para lectura, control y mantenimiento

No se instalará dentro de predios o áreas privadas, una vez instalado, su protección y cuidado quedarán bajo responsabilidad del usuario.

No se podrá realizar ninguna reinstalación en otro lugar sin autorización expresa de la “EPAPAR”.

Art. 20.- Conexión inicial. - La “EPAPAR”, a través del área responsable, efectuará la instalación inicial del servicio en beneficio de nuevos consumidores en los sectores de cobertura donde exista viabilidad técnica.

En el caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales u obras de iniciativa particular, el responsable o representante deberá presentar el correspondiente diseño hidrosanitario a “EPAPAR” para su aprobación.

CAPÍTULO II

CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 21.- Control. - La “EPAPAR” tiene la administración exclusiva para la operación, mantenimiento y control de las conexiones domiciliarias, incluidos los sistemas de medición de agua potable, por lo que podrá realizar estas actividades de oficio y en cualquier momento.

Cuando se presenten desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la red hasta el sistema de medición, el usuario deberá notificar inmediatamente a la “EPAPAR” para su solución.

Si el usuario observa un mal funcionamiento o sospecha de una lectura incorrecta, podrá solicitar una inspección técnica y, si corresponde, el cambio del equipo.

Toda conexión domiciliaria será instalada con su respectivo sistema de medición, siendo obligación del consumidor mantenerlo en buen estado, incluyendo tuberías, cajas protectoras, llaves y demás accesorios.

Art. 22.- Elementos de seguridad. - Todo sistema de medición llevará un sello de seguridad, que no podrá ser alterado ni cambiado. Si se detecta alguna falla o manipulación, los lectores lo denunciarán o el consumidor deberá notificar a la “EPAPAR” para su arreglo, conforme a las siguientes circunstancias:

a.- Si un informe técnico determina que la manipulación o ruptura del sello fue causada por el consumidor, los costos de reparación o sustitución serán asumidos por él.

b.- Si el informe técnico establece que la falla es de origen, la responsabilidad será asumida por la empresa.

Art. 23.- Componentes y accesorios. - Los componentes y accesorios a emplearse en la instalación de los servicios serán de la calidad proporcionada por la “EPAPAR”. En caso de que la empresa no disponga de los elementos requeridos, se facilitará al usuario una lista de especificaciones técnicas aprobadas para que los adquiera por su cuenta, bajo supervisión técnica de “EPAPAR”.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES.

Art. 24.- Derechos de los usuarios. - “EPAPAR” garantizará el respeto y cumplimiento de los derechos de los usuarios reconocidos en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, la LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y demás normativa vigente. Además, se reconocen los siguientes derechos específicos:

a.- Recibir servicios públicos de agua potable y alcantarillado de óptima calidad.

b.- Presentar reclamos y solicitar corrección de errores de facturación.

c.- Recibir asesoría y asistencia técnica por parte de la “EPAPAR” sobre acciones preventivas para el uso responsable del servicio público.

Art. 25.- Obligaciones de los usuarios. - Los consumidores de los servicios públicos prestados por “EPAPAR” tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Notificar oportunamente cualquier desperfecto técnico desde el sistema de medición hasta la tubería principal.

b.- Cumplir puntualmente con el pago de las facturas mensuales.

c.- Mantener en buen estado y realizar reparaciones en las instalaciones internas del inmueble.

d.- Asumir la responsabilidad por el uso, cuidado, protección y reposición del sistema de medición (medidor y accesorios) y caja de protectora, cuando su daño, pérdida o manipulación indebida sea atribuible al usuario.

TÍTULO IV

DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Art. 26.- Valores a facturar. - Por la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, el consumidor pagará según las lecturas de consumo de agua potable que se facturen mensualmente.

El período de consumo mensual a cada servicio a facturar será entre los días veintiocho (28) y treinta (30) de cada mes.

Art. 27.- Emisión de facturas. - La “EPAPAR” emitirá las facturas mensuales por los servicios que presta a sus usuarios, el vencimiento o la fecha máxima de pago será de treinta (30) días, contados a partir de su emisión.

Art. 28.- Refacturación o regulación de facturas. - Es el proceso que se realiza en base a la información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, de esta actividad se puede generar una nota de débito o crédito, según corresponda, la cual podrá efectuarse de oficio o a petición de parte.

Art. 29.- Facturación para clientes no medidos. - Cuando los usuarios del servicio de agua potable y/o saneamiento ambiental no cuenten con sistemas de medición instalados por la “EPAPAR”, la facturación se realizará aplicando la misma estructura tarifaria y los mismos valores establecidos para los clientes medidos, de acuerdo con la categoría que corresponda.

En estos casos, se asignará un consumo promedio estimado, calculado con base en los consumos reales registrados en usuarios medidos de la misma categoría tarifaria (residencial o no residencial) y que se encuentren en zonas geográficas similares del cantón Rocafuerte.

Adicionalmente, para una mejor estimación del consumo, la “EPAPAR” podrá considerar factores complementarios como:

- a.-** El tamaño del inmueble (superficie construida o del terreno);
- b.-** El número de personas que habitan o utilizan el predio;
- c.-** El tipo de actividad económica desarrollada, en el caso de usuarios no residenciales;
- d.-** Otros parámetros técnicos determinados por la unidad operativa correspondiente.

Art. 30.- Reclamos Administrativos. – Los Reclamos Administrativos son procedimientos internos de la “EPAPAR” que tienen como objeto garantizar la corrección de errores en la facturación emitida, principalmente originados por presuntos cargos asociados al consumo, ajenos o no a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso de que la resolución de un Reclamo Administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos serán acreditados a la planilla del mes siguiente al de la resolución, mediante las respectivas notas de crédito.

En todos los casos, la empresa continuará prestando el servicio sin interrupción alguna mientras dure el reclamo administrativo.

Art. 31.- Solicitud de inspección. – Como resultado de un Reclamo Administrativo, se realizará una inspección durante el término que dure el reclamo, con el objeto de determinar fugas no perceptibles, en estos casos, la “EPAPAR” otorgará un plazo de un (1) mes al consumidor para que se realicen los ajustes o correcciones internas, y se efectuarán seguimientos de lecturas posteriores para verificar la regularización del consumo.

Es responsabilidad del consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por lo tanto, esta excepción se considerará únicamente en caso de existir fugas subterráneas no perceptibles o no visibles.

TÍTULO V

SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO I

CONEXIÓN E INSTALACIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Art. 32.- Conexiones domiciliarias al sistema público de saneamiento.– Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado, vincular su conexión interna hasta la línea de fábrica del predio.

La “EPAPAR”, por medio de su personal técnico, será responsable de ejecutar las conexiones domiciliarias desde la tubería principal del sistema de saneamiento hasta la caja o pozo de revisión de cada inmueble.

La “EPAPAR”, previo informe técnico, se reserva el derecho de determinar el tipo de material a emplearse en cada caso particular, conforme a la normativa técnica, sanitaria y ambiental vigente.

En caso de que existan problemas intradomiciliarios que dificulten al usuario realizar la conexión al sistema público, excepcionalmente, la “EPAPAR” realizará una inspección en el interior del inmueble, mediante autorización expresa del propietario y siempre que exista justificación técnica debidamente documentada.

Art. 33.- Sistemas de evacuación domiciliaria de aguas residuales. - Los sistemas de evacuación domiciliaria de aguas residuales comprenden los siguientes elementos:

a.- Acometida o conexión intradomiciliaria, que va desde la línea de fábrica de usuario hasta la red pública;

b.- Sistemas de recolección internos, que comprenden las tuberías que transportan las aguas residuales desde el interior del predio hasta el pozo de red pública;

c.- Sistemas de ventilación y sifones, necesarios para el correcto funcionamiento del sistema sanitario, evitando obstrucciones y malos olores producto de las aguas residuales;

d.- Piezas sanitarias y demás accesorios relacionados con la recolección y evacuación de aguas residuales dentro del inmueble.

Art. 34.- Trampas de grasas. - Es de uso obligatorio para las edificaciones, hoteles, restaurantes, lavadoras, lubricadoras, estaciones de servicios y otras, donde se generen residuos que contengan grasas y aceites, instalar trampas de grasas a fin de evitar que sean descargados al sistema de saneamiento.

El objetivo de esta medida es evitar que dichos residuos sean descargados directamente al sistema público sanitario, reduciendo el riesgo de obstrucciones, contaminación y daños a la infraestructura sanitaria.

La instalación, operación y mantenimiento de las trampas de grasas serán de responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del establecimiento, y deberán cumplir con la normativa técnica vigente.

CAPÍTULO II

CONTROL AMBIENTAL, PRODUCTOS PERMITIDOS Y FISCALIZACIÓN.

Art. 35.- Uso obligatorio de productos biodegradables en actividades no domésticas.- Es obligatorio el uso de productos biodegradables en todas las actividades industriales, de servicios industriales, receptivos, para-receptivos y demás actividades económicas que generen efluentes distintos al uso doméstico.

Se entenderán como productos biodegradables aquellos insumos que, al ser liberados al ambiente, se descomponen mediante procesos naturales sin causar daño significativo a los ecosistemas. Estos productos deberán cumplir con normas técnicas nacionales o internacionales que certifiquen su carácter biodegradable.

Art. 36.- Inspecciones periódicas conjuntas de control. - La “EPAPAR”, en coordinación con el “GAD Municipal”, y la autoridad ambiental competente, realizará inspecciones periódicas conjuntas a los usuarios, establecimientos y actividades económicas conectadas al sistema de saneamiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, así como en la normativa técnica, sanitaria y ambiental vigente.

Las inspecciones podrán ser programadas o inopinadas, y serán ejecutadas por funcionarios autorizados, quienes levantarán un acta técnica conjunta, dejando constancia de los hallazgos, evidencias, observaciones y recomendaciones emitidas por cada entidad participante.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a inspección deberán facilitar el acceso, proporcionar la información requerida y colaborar con el personal interinstitucional durante el proceso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ZONAS SIN ALCANTARILLADO.

Art. 37.- Regulaciones especiales para el servicio de alcantarillado sanitario.- En los sectores donde no exista cobertura del sistema de alcantarillado sanitario o donde su instalación resulte técnicamente inviable, los usuarios deberán implementar soluciones individuales de tratamiento

y disposición de aguas residuales, tales como tanques sépticos, pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, u otras alternativas autorizadas, cumpliendo con los requisitos técnicos de construcción y mantenimiento establecidos en la normativa vigente.

En el caso de establecimientos como hospitales, clínicas, laboratorios, industrias especiales o actividades que generen efluentes con características particulares, se requerirá de forma obligatoria la aprobación técnica previa por parte de la autoridad ambiental competente, del “GAD Municipal”, y de la “EPAPAR”, respecto al sistema de manejo, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

Se prohíbe terminantemente arrojar desperdicios sólidos, grasas, aceites, líquidos tóxicos u otras sustancias contaminantes en los sistemas de saneamiento del cantón, de igual manera, queda prohibida la descarga de aguas servidas o residuales en la vía pública, espacios de dominio privado, cursos de agua naturales o artificiales, o sistemas de drenaje pluvial.

Art. 38.- Disposición final de aguas residuales sin conexión al sistema sanitario. - Cuando las aguas residuales no puedan ser conducidas al sistema público de alcantarillado, su disposición final deberá realizarse mediante sistemas alternativos que garanticen la protección de las fuentes receptoras, los suelos, el subsuelo y la vida silvestre, conforme a los principios de prevención y precaución ambiental.

Las obras o instalaciones que se ejecuten con este fin deberán contar con la aprobación previa de la autoridad ambiental competente, mediante las autorizaciones técnicas correspondientes, y deberán ajustarse a la normativa ambiental y sanitaria vigente.

TÍTULO VI

DE LAS SUSPENSIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO I

SUSPENSIONES.

Art. 39.- Inactivación o suspensión temporal del servicio de agua potable. - La “EPAPAR” podrá inactivar o suspender el servicio temporal de agua potable en los siguientes casos:

a.- Cuando se determine, mediante los mecanismos de verificación administrativa y técnica pertinentes, que el usuario ya no reside o ha abandonado el predio registrado en el contrato de prestación del servicio, la “EPAPAR” podrá inactivar temporalmente el servicio a partir del sexto (6to) mes, hasta petición de parte, con el objetivo de evitar la emisión de facturas y recargos innecesarios.

Para la aplicación de esta medida, la “EPAPAR” deberá:

1.- Agotar las instancias de verificación que permitan comprobar el abandono del predio, tales como inspecciones técnicas, revisión de consumos históricos, constataciones in situ y demás procedimientos administrativos pertinentes.

2.- Notificar al usuario o a su representante legal, otorgándole un plazo razonable para justificar la continuidad o no del servicio.

3.- En caso de no obtenerse respuesta o de confirmarse el abandono, la “EPAPAR” podrá inactivar temporalmente el servicio hasta nueva solicitud de reconexión por parte del usuario o del propietario del predio.

b.- Suspensión por mora en el pago.

Art. 40.- Suspensión temporal del servicio de saneamiento por razones técnicas. - La “EPAPAR” podrá suspender el servicio temporal de saneamiento en los siguientes casos:

a.- Cuando se determine que las descargas de aguas residuales al sistema público de alcantarillado no cumplen con las normas ambientales, sanitarias o técnicas vigentes;

b.- Cuando se identifiquen defectos graves en las instalaciones hidrosanitarias interiores del inmueble, que representen un riesgo para el sistema público o la salud de los usuarios, en este caso, se suspenderán tanto el servicio de agua potable como el de saneamiento, hasta que los desperfectos sean debidamente corregidos y verificados por el personal técnico de la “EPAPAR”.

Art. 41.- Reconexión del servicio. - La reconexión del servicio de saneamiento se efectuará una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, previa inspección técnica que verifique el cumplimiento de los correctivos requeridos.

Para que se proceda con la reconexión, el usuario deberá cancelar los valores correspondientes por el servicio de reconexión, así como los costos adicionales que se hubieren generado por trabajos técnicos, materiales u otros requerimientos derivados de la suspensión.

Art. 42.- Prohibición de realizar conexiones indebidas. - Se prohíbe terminantemente la conexión de la tubería del sistema de alcantarillado sanitario con cualquier otra tubería, pozo, canal, depósito o sistema distinto que altere, pueda alterar o comprometa el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento ambiental, toda conexión no autorizada será considerada como conexión indebida.

Toda conexión deberá cumplir con los estándares técnicos establecidos por la “EPAPAR” y contar con la autorización previa de su personal técnico competente.

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 43.- Tabla de categorización de las infracciones y sanciones. - Para establecer sanciones previo informe técnico y sin perjuicio de las sanciones legales determinadas en la normativa vigente, se han categorizado las infracciones de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVES	50% de 1 SBU
GRAVES	1 SBU
MUY GRAVES	3 SBU

Art. 44.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves, aquellas acciones u omisiones que afectan de forma menor el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental, sin causar daño grave al sistema, a los usuarios o al ambiente, se incluyen entre ellas las siguientes:

a.- Vender o distribuir agua potable a terceros por parte de particulares, sin autorización expresa de la “EPAPAR”.

b.- Efectuar la reconexión del servicio de agua potable que haya sido suspendido por la “EPAPAR”, sin autorización previa.

c.- Verter en la red pública de alcantarillado residuos sólidos o desechos que puedan obstruir o dificultar la operación normal del sistema.

d.- Descargar en la red pública de alcantarillado, o directamente en la vía pública, líquidos que contengan ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o peligrosas en general, aun cuando hayan sido previamente neutralizadas, la “EPAPAR”, en coordinación con la unidad ambiental del GAD Municipal, adoptará las medidas técnicas y preventivas correspondientes.

e.- Verter en la red pública de alcantarillado sustancias que contengan fenoles o generen olores que superen los límites permitidos por la normativa sanitaria vigente, en especial lo dispuesto en la Ley.

f.- Utilizar agua potable para lavar vehículos de todo tipo en espacios públicos.

Art. 45.- Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves aquellas acciones u omisiones que afectan directamente la calidad, seguridad, eficiencia o integridad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, comprometiendo la prestación del servicio o generando riesgos para la salud pública y el ambiente, se consideran infracciones graves las siguientes:

a.- Ejecutar, sin excepción de personas naturales o jurídicas, cualquier tipo de conexión, instalación o intervención en las redes públicas, utilizando tuberías o sistemas que puedan alterar la calidad y continuidad del agua suministrada por la Empresa.

b.- Utilizar agua potable para riego agrícola o de cultivos, sin la autorización correspondiente.

c.- Descargar en la red pública de alcantarillado aguas a temperaturas iguales o superiores a 40 grados centígrados, líquidos ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar la infraestructura del sistema.

d.- Verter a la red pública de alcantarillado, líquidos provenientes de establecimientos que operen con maquinaria que requiera el uso de gasolina, aceites, sustancias volátiles o inflamables, sin contar con los dispositivos de filtración o retención adecuados, esto incluye locales donde se expandan o almacenen dichas sustancias.

e.- Descargar a la red pública de alcantarillado los residuos generados en establecimientos con alto consumo de grasas, aceites, hidrocarburos o materiales similares, tales como talleres mecánicos, lavadoras de vehículos o locales comerciales de preparación de alimentos que utilicen mantecas, aceites u otros productos similares, así como aquellos que descarguen materiales como arcilla o arena, sin los dispositivos de tratamiento apropiados.

f.- Drenar o evacuar aguas residuales desde un inmueble hacia sitios distintos de la red pública de saneamiento, salvo en los casos excepcionales que cuenten con autorización previa y expresa de la “EPAPAR”.

g.- Canalizar aguas lluvias desde el inmueble al sistema de saneamiento ambiental.

Art. 46.- Infracciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves aquellas conductas que causan un perjuicio directo, intencional o grave al sistema público de agua potable y alcantarillado, a la infraestructura de la “EPAPAR”, al ambiente o a la salud pública, estas incluyen las siguientes:

a.- Ejecutar, sin excepción de personas naturales o jurídicas, cualquier tipo de instalación de los servicios que presta la “EPAPAR” desde las redes públicas, sin haber realizado previamente las solicitudes formales, ni contar con la autorización respectiva ni con la instalación efectuada por el personal técnico de la Empresa.

b.- Realizar derivaciones clandestinas en la conexión domiciliaria, o alterar intencionalmente el funcionamiento del medidor de agua potable, con el fin de falsear lecturas y obtener el servicio de manera fraudulenta, tanto para el propio domicilio como para terceros.

c.- Manipular, dañar o alterar físicamente los componentes de la conexión domiciliaria de agua potable con el propósito de beneficiarse indebidamente, obtener lecturas incorrectas o evitar el pago correspondiente por el consumo real.

d.- Descargar a la red pública de alcantarillado, sin los dispositivos de tratamiento requeridos, residuos provenientes de sitios destinados a actividades industriales o de minería, incluyendo líquidos industriales, productos químicos tóxicos, metales pesados u otros elementos contaminantes que representen un riesgo para el sistema y el ambiente.

Art. 47.- Reincidencia e incremento de sanciones. - Las sanciones económicas que se deriven del incumplimiento de estas obligaciones se calcularán sobre la base del Salario Básico Unificado vigente al momento de la infracción.

En caso de reincidencia en la misma conducta u omisión, la multa correspondiente se duplicará, sin perjuicio de la aplicación de medidas administrativas o legales adicionales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 48.- Tratamiento de aguas residuales. - Los usuarios del sistema de alcantarillado están obligados a cumplir con las condiciones ambientales y sanitarias establecidas para las descargas hacia la red pública.

La “EPAPAR”, en coordinación con las direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, verificará dichas condiciones y establecerá, cuando corresponda, la necesidad de tratamiento previo de las aguas residuales.

Art. 49.- Condiciones para el desagüe autorizado. - Las descargas residuales solo serán autorizadas si cumplen con los requisitos técnicos y ambientales determinados por la “EPAPAR” y el GAD Municipal.

Si se detecta que los sistemas instalados no cumplen con los parámetros exigidos o resultan insuficientes, se dispondrá la implementación de medidas correctivas dentro de un plazo perentorio, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión del servicio.

Art. 50.- Obligación de preservar la infraestructura. - Todo usuario está obligado a evitar daños en las redes, equipos o sistemas del servicio de agua potable y alcantarillado.

En caso de que una persona, vehículo o actividad cause daños, el responsable deberá cubrir los costos de reparación, materiales y evaluación técnica, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

Art. 51.- Puntualidad en el pago del servicio. - El consumidor que no realice el pago por dos o más facturas emitidas pagará un recargo por atraso de USD 5,00 (CINCO DÓLARES CON 00/100) y de ser el caso será causa suficiente para la suspensión temporal del servicio, el cual será restablecido en un máximo de 24 horas siguientes al pago total de la deuda.

Art. 52.- Categoría de morosidad. - Se considerará consumidor moroso a quien mantenga una o más planillas vencidas. La “EPAPAR” podrá proponer mecanismos de pago diferido conforme a la normativa vigente, en caso de incumplimiento, se procederá conforme al artículo anterior.

TÍTULO VII

FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS, PLIEGO TARIFARIO, EXONERACIONES Y REBAJAS.

CAPÍTULO I

FORMAS DE PAGO.

Art. 53.- Puntos de recaudación y medios de pago. - Los usuarios o consumidores podrán cancelar las facturas o planillas correspondientes a los servicios prestados por la “EPAPAR”, en cualquiera de los puntos de recaudación autorizados, tales como oficinas, ventanillas y otros mecanismos habilitados por la empresa, ya sea de forma presencial o mediante plataformas virtuales.

La “EPAPAR” publicará de forma oficial el listado de entidades financieras autorizadas para la recepción de pagos, como bancos, cooperativas y corresponsales.

Los pagos podrán realizarse en efectivo, transferencias bancarias, o cualquier otro mecanismo que la empresa acepte como válido.

Art. 54.- Plazos para el pago y vencimiento. - Los consumidores deberán efectuar el pago de sus facturas o planillas mensualmente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión del documento correspondiente.

Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se considerará vencida la obligación, y el usuario incurrirá en mora.

En tal caso, se aplicará en la siguiente factura un recargo por concepto de mora, conforme al porcentaje máximo permitido por la normativa vigente.

Art. 55.- Pagos parciales. - El cliente o consumidor podrá realizar abonos parciales sobre los valores contenidos en la factura o planilla emitida; sin embargo, cuando existan obligaciones vencidas, dichos pagos se imputarán considerando también los intereses, multas o recargos correspondientes.

Los pagos parciales se aplicarán, al valor de las obligaciones vencidas.

Art. 56.- Solución de pago mediante convenio administrativo. - En caso de que existan obligaciones pendientes de pago, los consumidores de la “EPAPAR” podrán solicitar facilidades

para cancelar su deuda previo a la emisión del título de crédito, para ello, deberán presentar una solicitud motivada ante la Dirección Comercial de la empresa, indicando:

- a.- Las obligaciones específicas que desea convenir;
- b.- La forma de pago propuesta;
- c.- Una cuota inicial no menor al 20% del total adeudado;
- d.- El tipo de garantía que respalde el saldo pendiente, si aplica.

Una vez aceptada la solicitud, se firmará el convenio correspondiente y se otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses para cancelar el saldo restante en cuotas periódicas.

Para usuarios residenciales en condición de vulnerabilidad económica o grupos de atención prioritaria, podrá concederse hasta cuarenta y ocho (48) meses, previa verificación de la situación.

En el caso de usuarios no residenciales, como comercios, industrias o entidades públicas, se exigirá una garantía suficiente, si estos solicitaran plazos de 36 a 48 meses, su aprobación quedará bajo criterio del Directorio, quien resolverá sobre la formalización del convenio.

Art. 57.- Servicios por actividades complementarias o accesorias.- Los servicios técnicos relacionados con actividades complementarias a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento (como derecho de conexión, instalación, reposición, reubicación de medidores, interconexiones, cortes, reconexiones, cierres, revisión de planos, fiscalización, hidrosucción, entre otros) serán realizados exclusivamente por el personal autorizado de la “EPAPAR”, previa solicitud o aceptación del usuario.

Los consumidores que requieran estos servicios deberán pagar los valores correspondientes, los cuales serán establecidos, regulados y aprobados por el Directorio de la “EPAPAR”.

CAPÍTULO II

PLIEGO TARIFARIO, EXONERACIONES Y REBAJAS.

Art. 58.- Cálculo y Aprobación de las tarifas. - Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental que brinda la “EPAPAR” en el cantón Rocafuerte se fijan con base en el *Estudio Tarifario de los servicios de agua potable y saneamiento - Periodo 2022–2026*, aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) mediante el Informe Técnico Económico No. ARCA-2022-CN-DAPS-1312-03-IC-001, en cumplimiento de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 190 del 28 de febrero de 2018.

- a.- Consideraciones de la estructura del pliego tarifario:

Para el análisis y desarrollo del pliego tarifario se consideró la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado; así como la aplicación de la metodología de los costos medios, factores de solidaridad y eficiencia, y los cargos fijos y variables.

La estructura tarifaria del nuevo modelo contempló las siguientes consideraciones:

- 1.- Cumplimiento de la estructura de costos por cada servicio prestado, el catastro de consumidores, el volumen tratado distribuido y facturado con sus respectivas proyecciones.
- 2.- Se mantiene la categorización de los consumidores conforme lo establece la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017 en dos (2) categorías: Residencial y No Residencial.
- 3.- Se justifica la implementación de bloques de consumo diferentes a los establecidos en la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017, en garantía de su artículo 29.
- 4.- Se aplica la metodología del Costo Medio Administrativo (CMA) y el Costo Medio Volumétrico (CMV), conforme lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Resolución.
- 5.- Se calculan los cargos fijos y cargos variables conforme la metodología establecida en los artículos 38 y 39 de la Resolución.
- 6.- Se aplican los factores de eficiencia y solidaridad tanto para el cargo fijo como para el cargo variable, según lo dispuesto en el artículo 40 de la norma citada.
- 7.- Se justifica la aplicación de una tarifa porcentual para el cobro del servicio de saneamiento ambiental relacionado con el agua.

b.- Conceptos considerados para la estructura de las tarifas:

- 1.- El costo referencial (fijo) refleja los costos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el cliente o consumidor, independientemente del uso.
- 2.- El costo variable depende del total de metros cúbicos consumidos y se calcula a partir de los costos y gastos que asume la empresa para la prestación del servicio.

El pliego tarifario será revisado anualmente y podrá ser ajustado conforme a la situación socioeconómica de la población, previa elaboración y aprobación de un estudio técnico que lo justifique.

Art. 59.- Publicación del pliego tarifario. - La “EPAPAR” deberá comunicar a los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado el contenido del nuevo pliego tarifario, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su entrada en vigencia.

El pliego tarifario, el estudio tarifario y, de ser el caso, el plan de gradualidad deberá mantenerse disponibles para su consulta en la página web oficial de la “EPAPAR” o mediante un enlace digital verificable.

Art. 60.- Estructura de las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento. - Por la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, corresponderá aplicar el pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) para el período 2022–2026, el mismo que se detalla a continuación, diferenciando las categorías de usuarios y los rangos de consumo:

Categoría Residencial.

Rango de Consumo (m³)	Cargo Fijo A.A.P.P. (USD)	Cargo Variable A.A.P.P. (USD/m³)	Cargo fijo A.A.S.S. (USD/m³)	Cargo Variable A.A.S.S. (USD/m³)
0 - 10	\$1,50	\$0,48	\$1,00	\$0,38
11-25	\$2,00	\$0,53	\$1,00	\$0,45
26-40	\$2,00	\$0,55	\$1,00	\$0,50
MÁS DE 40	\$2,00	\$0,60	\$1,00	\$0,60

***Nota:** El valor total a cancelar por los consumidores residenciales corresponde a la suma de los cargos fijos y variables por agua potable y saneamiento, aplicables según el rango de consumo mensual registrado.*

Categoría No Residencial.

Rango de Consumo (m³)	Cargo Fijo AAPP (USD)	Cargo Variable A.A.P.P. (USD/m³)	Cargo fijo A.A.S.S. (USD/m³)	Cargo Variable A.A.S.S. (USD/m³)
0 - 25	\$2,35	\$0,53	\$1,32	\$0,45
26-50	\$2,35	\$0,55	\$1,32	\$0,50
MÁS DE 50	\$2,35	\$0,72	\$1,32	\$0,72

***Nota:** Las tarifas aplicables a la categoría comercial contemplan un esquema progresivo en función del volumen de consumo mensual, integrando cargos fijos y variables tanto para el servicio de agua potable como para el servicio de saneamiento.*

Suministro en Bloque.

La tarifa por suministro de agua en bloque a prestadores comunitarios será de USD 0,36 por metro cúbico, conforme a lo establecido en el estudio técnico aprobado por ARCA.

Art. 61.- Cargos adicionales por servicios complementarios. - Además del cobro por consumo de agua potable y saneamiento ambiental establecido en el pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), la “EPAPAR” aplicará los siguientes cargos complementarios de carácter mensual o eventual, según corresponda:

a.- Cargo fijo por saneamiento ambiental. - Corresponde a un valor mensual determinado de forma proporcional al volumen de consumo de agua potable registrado por el usuario, en función de los rangos y categorías establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza. Este cargo tiene como finalidad cubrir los costos asociados al manejo y disposición de aguas residuales.

b.- Cargo por emisión de factura. - Por concepto de emisión, impresión y entrega de la factura mensual por los servicios prestados, se aplicará un cargo fijo de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0,50) por cada usuario.

c.- Cargo por especies valoradas. - Por la emisión de documentos oficiales, tales como certificados, duplicados, constancias u otros trámites que requieran especies valoradas, se cobrará un valor fijo de DOS DÓLARES (USD 2,00) por cada documento solicitado.

CAPÍTULO III

EXONERACIONES Y REBAJAS.

Art. 62.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, los siguientes:

a.- Las personas adultas mayores;

b.- Las personas con discapacidad, o las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a personas con discapacidad;

c.- Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para personas con discapacidad o que presten atención a personas adultas mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

d.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en virtud de una ley vigente sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

Art. 63.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y/o rebajas, conforme lo establecido en la normativa vigente:

a.- Las personas adultas mayores, mayores de sesenta y cinco (65) años, gozarán de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento, siempre que el consumo no supere los treinta y cuatro (34) metros cúbicos, si sobrepasa este consumo se facturará el excedente correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal.

b.- La persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán derecho a una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento, esta rebaja será aplicable únicamente al inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, conforme a la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

c.- Se exonera con el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que brinden atención prioritaria a personas adultas mayores, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley ORGÁNICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.

d.- Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual por servicios de agua potable y saneamiento ambiental a las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social.

Queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se concederá únicamente un beneficio, aplicando aquel que más convenga a los intereses del cliente o consumidor.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DE LA JURIDICCIÓN COACTIVA.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 64.- Facultad sancionadora. - El Gerente General de la “EPAPAR”, o su delegado mediante acto administrativo expreso, ejercerá la facultad sancionadora respecto de las infracciones administrativas establecidas en la presente ordenanza, sus reglamentos o los contratos de prestación de servicios.

El ejercicio de esta facultad se realizará a través de un procedimiento administrativo sancionador, que garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Art. 65.- División de funciones. - Para garantizar la imparcialidad del procedimiento, deberá mantenerse una separación entre el órgano instructor y el órgano sancionador:

a.- El órgano instructor será responsable de la investigación de los hechos, recopilación de pruebas y emisión del dictamen.

b.- El órgano sancionador será el Gerente o su delegado, quien resolverá en forma motivada.

Art. 66.- Procedimiento. - El procedimiento sancionador se iniciará de oficio mediante acto motivado, por iniciativa propia o como resultado de una denuncia.

Deberá contener como mínimo:

a.- Identificación del presunto infractor;

b.- Relación de los hechos y posible infracción;

c.- Normas presuntamente vulneradas;

d.- Autoridad competente para sancionar;

e.- Plazo para presentar descargos, que no será menor a diez (10) días término.

Durante el trámite, el usuario podrá aportar pruebas, solicitar diligencias y ejercer su defensa. La resolución deberá emitirse por escrito y de forma motivada.

Art. 67.- Prescripción de la facultad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribirá:

- a.-** A un (1) año, en caso de infracciones leves;
- b.-** A tres (3) años, en caso de infracciones graves;
- c.-** A cinco (5) años, en caso de infracciones muy graves.

Los plazos se contarán desde la comisión de la infracción, o desde que la “EPAPAR” tenga conocimiento de la misma, si se trata de infracción no evidente.

La sanción impuesta también prescribirá, si no se ejecuta dentro del plazo correspondiente.

Art. 68.- Cumplimiento voluntario, reparación y archivo. - El presunto infractor podrá reconocer su responsabilidad, reparar el hecho que motivó el procedimiento y cumplir voluntariamente la sanción, antes de que se dicte resolución. En estos casos, se levantará un acta administrativa suscrita por el infractor y la autoridad competente, que dejará constancia del reconocimiento, la reparación efectuada y la aceptación de las condiciones.

Una vez suscrita el acta y verificado el cumplimiento, el expediente será archivado con constancia formal.

En caso de reincidencia, la autoridad sancionadora deberá considerar los antecedentes del infractor y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente, sin perjuicio de la reparación voluntaria.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 69.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - La “EPAPAR”, a través de un juzgado de coactivas constituido por disposición de la máxima autoridad o su delegado, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de obligaciones vencidas por concepto de tarifas, tasas, contribuciones, multas u otros valores establecidos en esta ordenanza o generados por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Para el ejercicio adecuado de esta función, la “EPAPAR” elaborará y mantendrá actualizada su reglamentación interna, en la que se establezcan los procedimientos, competencias, plazos y garantías mínimas necesarias para asegurar el debido proceso en la sustanciación de las causas coactivas, en conformidad a la normativa vigente en el territorio ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES FINALES

PRIMERA. -La “EPAPAR” será responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de una administración eficiente, técnica y oportuna de su infraestructura, así como de la gestión, supervisión y control de los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua, dentro del cantón Rocafuerte.

SEGUNDA. - En garantía del principio de transparencia en la prestación de los servicios, la EPAPAR dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 51 de la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua, relacionados con la visualización de subsidios y las campañas de concientización.

En tal virtud, se deberá informar en cada factura o planilla mensual el o los subsidios aplicados al usuario, conforme a lo establecido en la normativa vigente, e implementar campañas de sensibilización ciudadana sobre los principios de eficiencia y sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos básicos.

TERCERA. - Las deudas vencidas derivadas de la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento, así como las acciones de cobro relativas a dichas obligaciones, incluyendo intereses, multas o recargos, prescribirán en el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella. La “EPAPAR” no podrá prescribir de oficio.

CUARTA. - Los hidrantes conectados a la red pública de agua potable deberán destinarse prioritariamente al autoabastecimiento de agua para operaciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Rocafuerte ante emergencias, conforme a los protocolos establecidos para este fin.

QUINTA. - Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, la LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, así como las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Unidad de Informática de la “EPAPAR” deberá ejecutar los ajustes necesarios en los sistemas tecnológicos y operativos, a fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en esta normativa.

SEGUNDA. - Los procesos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio, hasta su resolución definitiva.

TERCERA. - La “EPAPAR” deberá difundir el pliego tarifario aplicable a los servicios públicos de agua potable y saneamiento en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia. Para ello, se utilizarán medios impresos de circulación local o nacional, y plataformas digitales verificables, incluyendo su publicación en la página web institucional.

CUARTA. - A partir del ejercicio fiscal 2026, la “EPAPAR” deberá elaborar y presentar a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA (ARCA) un nuevo pliego tarifario para su análisis y aprobación, considerando de manera diferenciada las categorías de usuarios residenciales, no residenciales, venta de agua en bloque y venta mediante tanquero, conforme a la normativa nacional aplicable.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE EPAPAR”, publicada en la Edición Especial No. 782 del Registro Oficial del 21 de febrero de 2019, así como su normativa base: la “ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS”, publicada en la Edición Especial No. 814 del Registro Oficial del 6 de enero de 2017.

También quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal, y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

CERTIFICO: Que la presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 15 de enero del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 15 de enero de 2026



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN**

ROCAFUERTE “EPAPAR” y ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.rocafuerte.gob.ec y en el Registro Oficial.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto
**ALCALDE DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE**

Que, el señor Alcalde Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazurto sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ROCAFUERTE “EPAPAR”** a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. - 15 de enero de 2026.



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

ORDENANZA NRO. 002-2026**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El cantón Sevilla Don Bosco, constituido recientemente como circunscripción territorial autónoma, atraviesa un proceso de transición y consolidación institucional que exige la adecuación progresiva de sus instrumentos técnicos, administrativos y normativos, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus competencias constitucionales y legales.

En materia de catastro y valoración del suelo, el cantón mantiene de manera transitoria los parámetros técnicos y metodológicos heredados de su anterior condición de parroquia rural del cantón Morona, situación que resulta necesaria mientras se fortalecen y consolidan las capacidades propias de la estructura municipal, orientadas a la gestión autónoma del catastro inmobiliario urbano y rural.

De conformidad con la normativa vigente, la formación, administración y actualización de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes, con el objetivo de unificar la metodología de manejo, procesamiento y acceso a la información catastral, deben sujetarse a los lineamientos y parámetros metodológicos establecidos por la ley y por el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Asimismo, es obligación de los gobiernos municipales actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de que dichas actualizaciones puedan realizarse en cualquier momento a solicitud del propietario y con cargo a su costo.

En este sentido, las municipalidades y distritos metropolitanos están obligados a mantener permanentemente actualizados los catastros de los predios urbanos y rurales, garantizando que los bienes inmuebles consten en el catastro con su valor de propiedad actualizado, en los términos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco considera necesaria la expedición de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026–2027**, como instrumento normativo que permita regular de manera técnica, objetiva y transparente la valoración de la propiedad inmobiliaria en el cantón. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 502 y 516 del COOTAD, los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición. Para tal efecto, el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de incremento o reducción del valor del suelo, considerando aspectos geométricos, topográficos, condiciones de accesibilidad y dotación de servicios básicos como agua potable, alcantarillado y otros servicios públicos, así como los factores técnicos para la valoración de las edificaciones.

Este valor constituye el valor propio o natural del bien inmueble, y servirá de base para la determinación del impuesto predial, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, conforme a la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado bajo un régimen de descentralización;

QUE, el Estado constitucional de derechos y justicia garantiza el ejercicio y exigibilidad de los derechos fundamentales, los cuales son justiciables a través de las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

QUE, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, disponiendo que el acceso a la propiedad se hará efectivo mediante la adopción de políticas públicas;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Facultad tributaria. Menciona “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

QUE, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

QUE, el artículo 84 de la Constitución impone a todos los órganos con potestad normativa la obligación de adecuar formal y materialmente las normas jurídicas los derechos constitucionales y a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

QUE, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Constitución, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público y deben ejercer únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, coordinando acciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos;

QUE, los artículos 238, 239 y 240 de la Constitución reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y les atribuyen facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas dentro de sus competencias y jurisdicción territorial;

QUE, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

QUE, el artículo 270 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado conforme a los principios de equidad, solidaridad y subsidiariedad;

QUE, el artículo 321 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus distintas formas, debiendo cumplir su función social y ambiental;

QUE, conforme a los artículos 425 y 426 de la Constitución, la jerarquía normativa se rige por el principio de supremacía constitucional y por el principio de competencia, siendo obligatoria la aplicación directa de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

QUE, el artículo 375 de la Constitución dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, manteniendo un catastro nacional integrado y georreferenciado como herramienta para la planificación territorial;

QUE, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Constitución establece la obligación del Estado de elaborar cartografía geodésica para el diseño de catastros urbanos y rurales y los procesos de planificación territorial;

QUE, los artículos 55 literal l), 57, 139, 147, 172, 492, 494, 495, 526 y 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para la formación, administración, actualización y valoración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, así como la determinación y recaudación de los tributos municipales;

QUE, los artículos 481 y 481.1 del COOTAD regulan los excedentes de terreno y disponen la corrección de mediciones catastrales, avalúos e impuestos prediales cuando se supere el margen técnico de error permitido;

QUE, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- “Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.”

QUE, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, por ser el departamento competente, adopto el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores por m2 de los predios Rurales" establecidos por el GAD de Morona, debido a que el GAD de Sevilla Don Bosco al ser naciente no cuenta con un análisis previamente realizado de la valoración del suelo.

QUE, el Código Tributario establece los principios que rigen el régimen tributario, la supremacía de las normas tributarias, la facultad reglamentaria municipal y la competencia para la determinación de las obligaciones tributarias;

QUE, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales regula la posesión agraria, el control de la expansión urbana sobre suelo rural y las competencias de la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) define el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado como un sistema de información territorial multifinalitario, de actualización continua y obligatoria, administrado por el ente rector del hábitat y vivienda;

QUE, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A expide la Norma Técnica Nacional de Catastros, que regula los procesos de conformación, actualización, mantenimiento y valoración catastral urbana y rural a nivel nacional;

QUE, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, corresponde expedir la normativa que regule la formación, administración, actualización y valoración del catastro inmobiliario y la determinación del impuesto predial cantonal;

QUE, el Art. 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, a tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, la banda impositiva de acuerdo al Art. 517 del COOTAD; indica que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior al cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, dispuesto en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al valor de la propiedad urbana se aplicará una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) y un máximo de cinco por mil (5 x 1000), porcentaje que será fijado mediante ordenanza expedida por cada concejo municipal.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026–2027

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. – Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la formación del Catastro Inmobiliario Urbano y Rural del cantón Sevilla Don Bosco, así como establecer las disposiciones técnicas y administrativas para la determinación, liquidación, recaudación y control del impuesto predial para los años 2026–2027.

Art. 2. – Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los predios urbanos y rurales ubicados dentro del territorio del cantón Sevilla Don Bosco, independientemente de su uso, extensión, naturaleza, actividad o tipo de propiedad.

Art. 3. – Clasificación territorial del cantón. - El territorio del cantón Sevilla Don Bosco se organiza en:

a) **Suelo urbano:** Territorio delimitado oficialmente como suelo urbano mediante ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, vigente y debidamente publicada.

b) **Suelo rural:** Territorio del cantón que no se encuentra comprendido dentro del límite del suelo urbano vigente, y que corresponde a la mayor parte del territorio cantonal.

CAPITULO II DEFINICIONES TÉCNICAS

Art. 4. – Definiciones generales. - Para efectos de la presente Ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

Catastro Inmobiliario: Inventario técnico, jurídico y económico que identifica, describe y valora cada predio del cantón.

Inventario Catastral: Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio: Unidad territorial delimitada y registrada con clave catastral única.

Predio Rural: Unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Suelo urbano: Territorio clasificado mediante ordenanza aprobada, destinado a actividades urbanas residenciales, comerciales, industriales, institucionales o de equipamiento.

Suelo rural: Espacio territorial destinado a actividades agrícolas, pecuarias, forestales, conservación ambiental y otros usos propios del medio rural.

Avalúo catastral: Valor del predio resultante de la suma del valor del suelo y el valor de las edificaciones, calculado mediante criterios técnicos establecidos.

Clave catastral: Código único asignado al predio con estructura estandarizada.

Avalúo del Solar: Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación: Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Zona homogénea: Área del territorio que presenta características similares de uso, accesibilidad, desarrollo, infraestructura o productividad, lo que permite asignar valores uniformes de suelo.

Usufructo: Es un derecho real que permite a una persona usar, gozar y aprovecharse de un bien que no es de su propiedad, obteniendo sus beneficios, frutos o rendimientos, sin alterar su esencia o destino, y sin ser el dueño del bien.

Factores de Corrección: Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Art. 5.- Formación del Catastro. - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. – Codificación Catastral. - Respecto a la codificación de la clave catastral, se dispone que las claves catastrales de los predios del cantón Sevilla Don Bosco, emitidas por el GAD Municipal del cantón Morona, se acogerán al código cantonal “13”, correspondiente al cantón Sevilla Don Bosco, al igual que los nuevos predios que se registren en el sistema catastral municipal.

Una vez aprobados el PUGS y el PDOT, y realizada la actualización catastral, se procederá a la modificación de la codificación restante de la clave catastral, conforme a la Norma Técnica Nacional de Catastros vigente.

a. Urbana

La codificación catastral urbana se estructura según los estándares del Catastro Nacional Integrado y está compuesta por los siguientes niveles:

- a) Código de provincia
- b) Código de cantón
- c) Código de parroquia
- d) Zona
- e) Sector
- f) Manzana
- g) Lote

Tabla de la clave catastral urbana

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Lote
Números de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

Cada predio urbano contará con un código único que permitirá su identificación georreferenciada, su localización dentro de la estructura urbana oficial y su vinculación con el sistema catastral digital.

b. Rural:

La codificación catastral rural se compone de los siguientes elementos:

- a) Código de provincia
- b) Código de cantón
- c) Código de parroquia
- d) Código de zona
- d) Sector rural o unidad territorial de referencia

- e) Polígono o unidad de ordenamiento rural
- f) Unidad predial, que corresponde al predio agrícola, ganadero, forestal, de conservación o de uso mixto rural.

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Polígono Catastral	Pedio
Números de dígitos	2	2	2	1	1	3	3

En el caso de que existan declaratorias de régimen de propiedad horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se deberá añadir a las estructuras detalladas anteriormente, los siguientes componentes adicionales:

Componentes Adicionales para Propiedad Horizontal:

Componentes de la clave catastral	Propiedad Horizontal		
	Unidad	Bloque	Piso
Número de dígitos	3	3	3

Art. 7.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos establecidos en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, como titular de la potestad tributaria para administrar, recaudar y controlar los impuestos a la propiedad.

Art. 8.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de los impuestos a la propiedad rural y urbana las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de bienes, herencias yacentes y demás entidades, aun cuando carezcan de personalidad jurídica, conforme a los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, siempre que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del cantón Sevilla Don Bosco.

Art. 9.- De la propiedad.- De conformidad con el artículo 321 de la Constitución y el artículo 599 del Código Civil, la propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental. La Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme la y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, conforme el Código Civil.

Habrà de considerarse, para el efecto, la posesión agraria como la ocupación material de la extensión de tierra rural del Estado y de sus frutos, que ha sido adquirida de buena fe, sin violencia y sin clandestinidad, con el ánimo de que sea reconocida y adjudicada su propiedad. La posesión agraria, para ser eficaz, deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco años, y deberá darse a título individual o familiar, conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. El reconocimiento de la posesión agraria será solicitado por el posesionario.

Art. 10. – Georreferenciación.- Todos los predios, tanto urbanos como rurales, deberán estar georreferenciados mediante coordenadas compatibles con la cartografía oficial del catastro municipal, garantizando exactitud en la ubicación y correspondencia entre información física y registral.

Art. 11. – Valor de la Propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El **valor del suelo** que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

El **valor de las edificaciones** que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

El **valor de reposición** que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL

Art. 12.- Determinación de avalúos.- Los avalúos de las propiedades se determinarán mediante la aplicación de las fórmulas de cálculo y el modelo de valoración establecidos en la presente ordenanza. Para este efecto, se priorizará el uso de programas de procesamiento automático de datos debidamente habilitados que permitan la gestión integral de la información catastral.

Art. 13.- Elementos de valoración de los bienes inmuebles urbanos y rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los bienes inmuebles deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo y valor de las edificaciones.

a) El valor del suelo

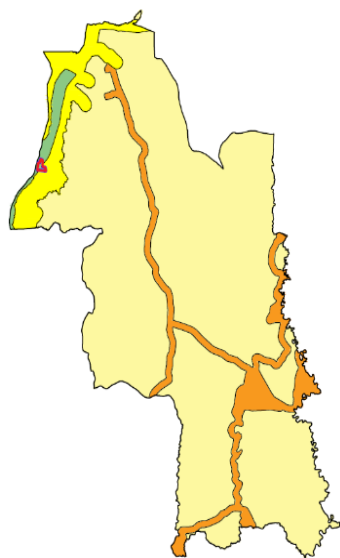
La determinación del valor del suelo se efectuará con base en el precio unitario del suelo, aplicando la metodología técnica de valoración utilizada por el GAD del cantón Morona, la cual se adopta de manera temporal, debido a que dicha entidad dispone de información catastral validada, y se mantendrá vigente hasta la ejecución de la actualización catastral y del proceso de valoración predial, previsto para el año 2026, momento en el cual se establecerá una metodología propia.

Los predios que ya se encuentren catastrados mantendrán los valores previamente establecidos; en tanto que, para los nuevos predios que se registren en el Catastro, el valor del suelo se calculará conforme a la metodología adoptada.

a.1) URBANO

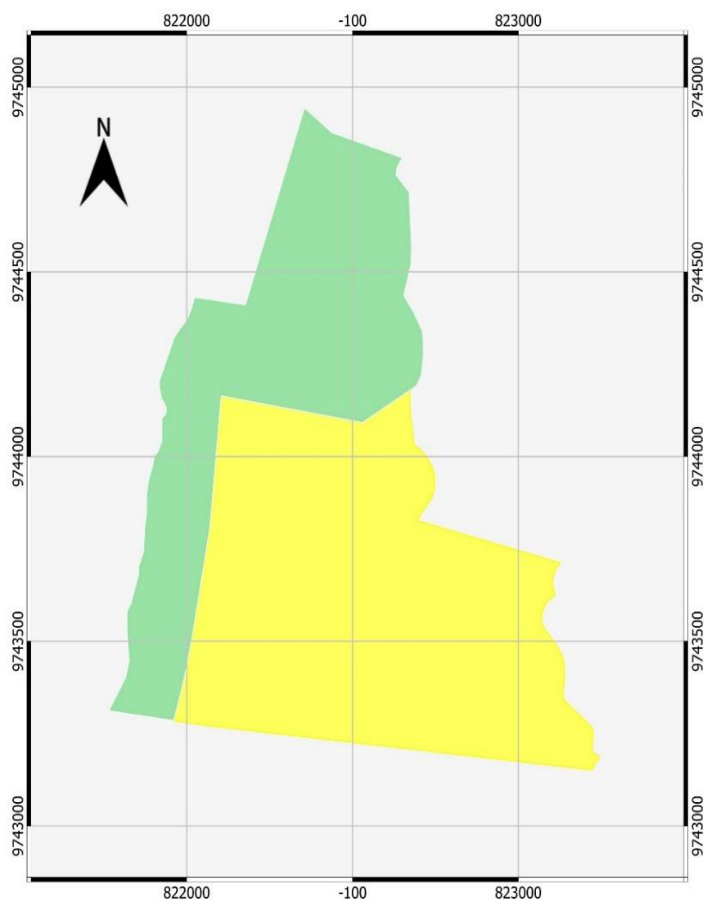
Los planos del valor base del suelo y las tablas de valores unitarios por metro cuadrado aplicables a los predios urbanos del cantón Sevilla Don Bosco se sustentan en estudios territoriales del GAD Municipal de Morona, que determinan el valor unitario del suelo y sus factores de ajuste, considerando las características físicas y de localización de cada inmueble.

MAPA DE INFLUENCIAS



Mapa de influencias Sevilla Don Bosco

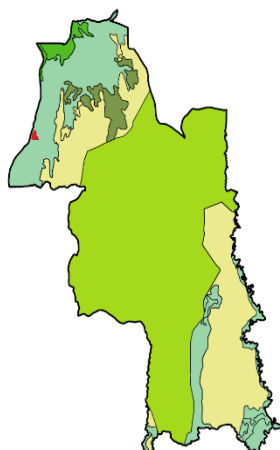
INFLUENCIAS	
	INFLUENCIA I
	INFLUENCIA II
	INFLUENCIA III
	INFLUENCIA IV



PREDIOS MENORES A 1HA.

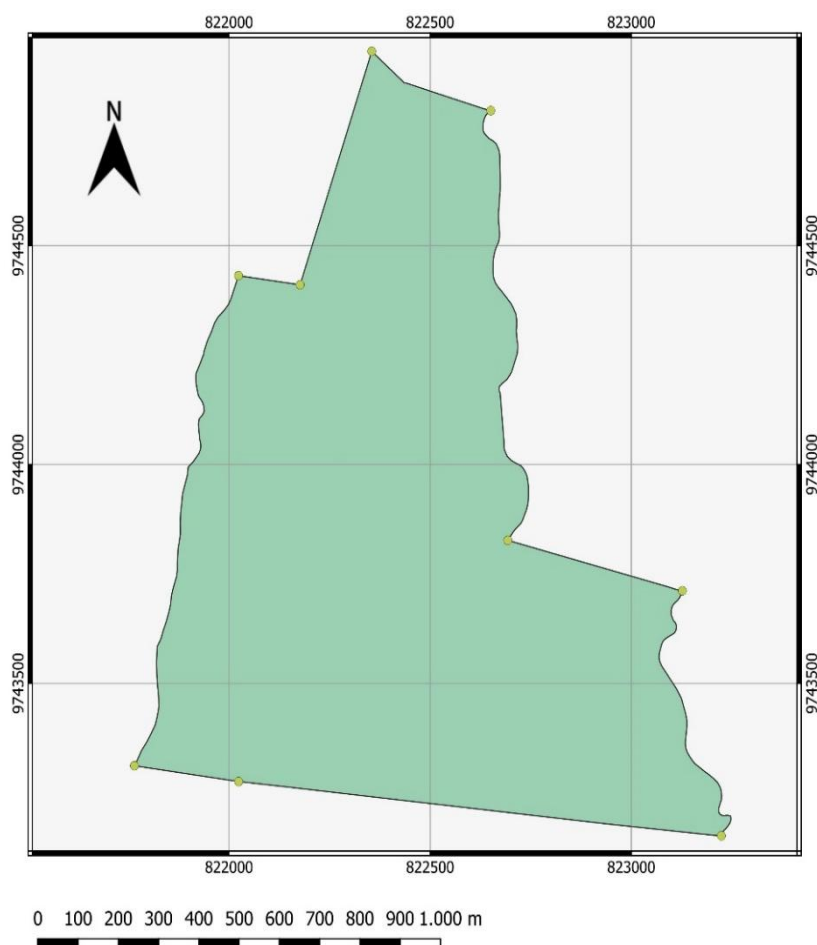
Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0	250	6,66	5,64	5,34
251	500	5,85	5,64	5,34
501	1000	4,8	4,98	4,68
1001	10000	0,9	4,08	3,84

MAPA DE CLASES DE TIERRA URBANO



Mapa de clases de tierra
Sevilla Don Bosco

CLASES DE TIERRAS	
	CLASE 1
	CLASE 2
	CLASE 3
	CLASE 4
	CLASE 5
	CLASE 6

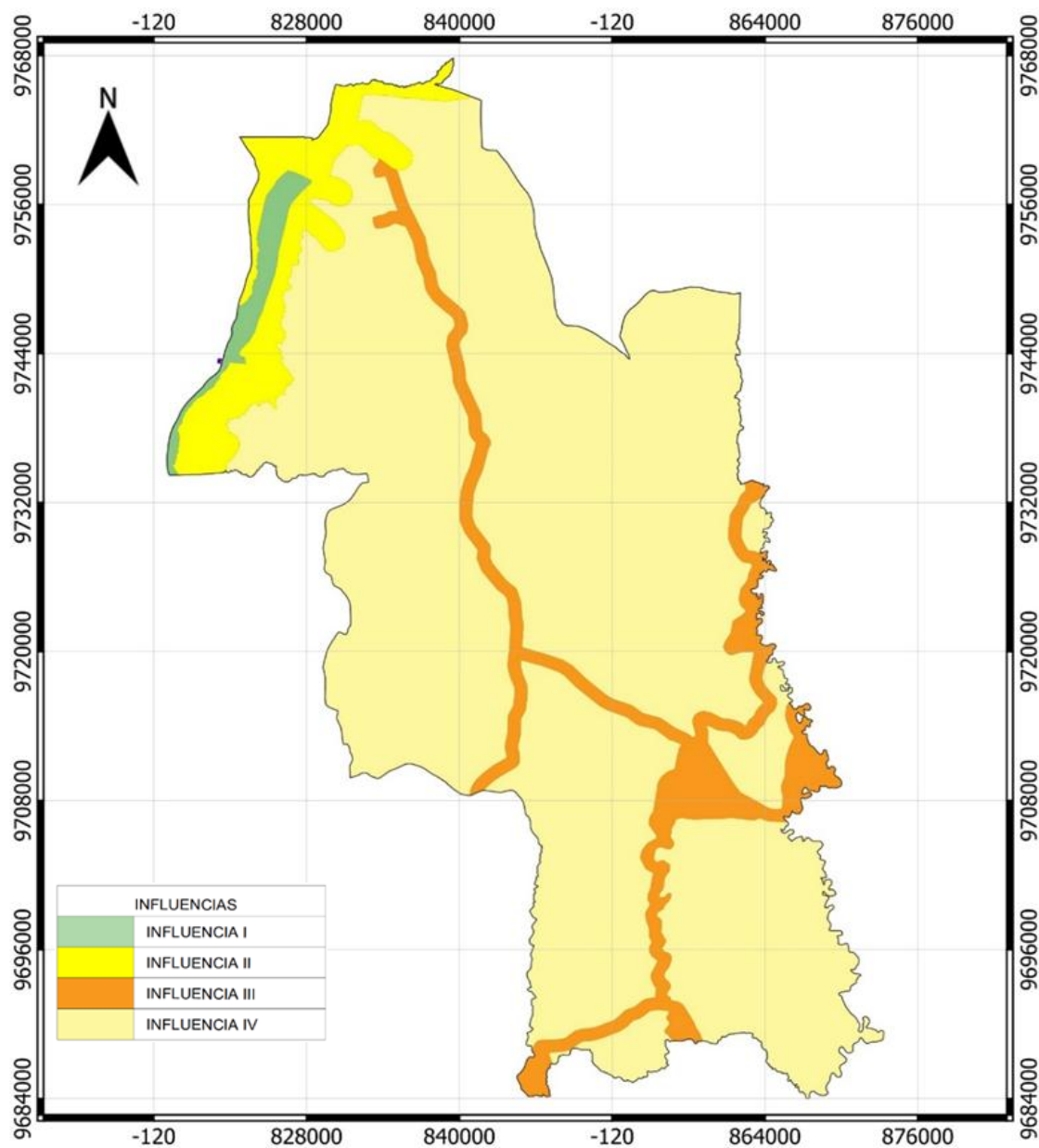


PREDIOS MAYORES A 1HA

Clase de tierras	Influencia I	Influencia II	Influencia III	Influencia IV
1	5800,0000	4882,0000	2800,0000	1780,0000
2	4890,0000	4000,0000	2296,0000	1458,0000
3	4014,0000	3360,0000	1512,0000	960,0000
4	2636,0000	2240,0000	1288,0000	818,0000
5	1890,0000	1780,0000	1064,0000	676,0000

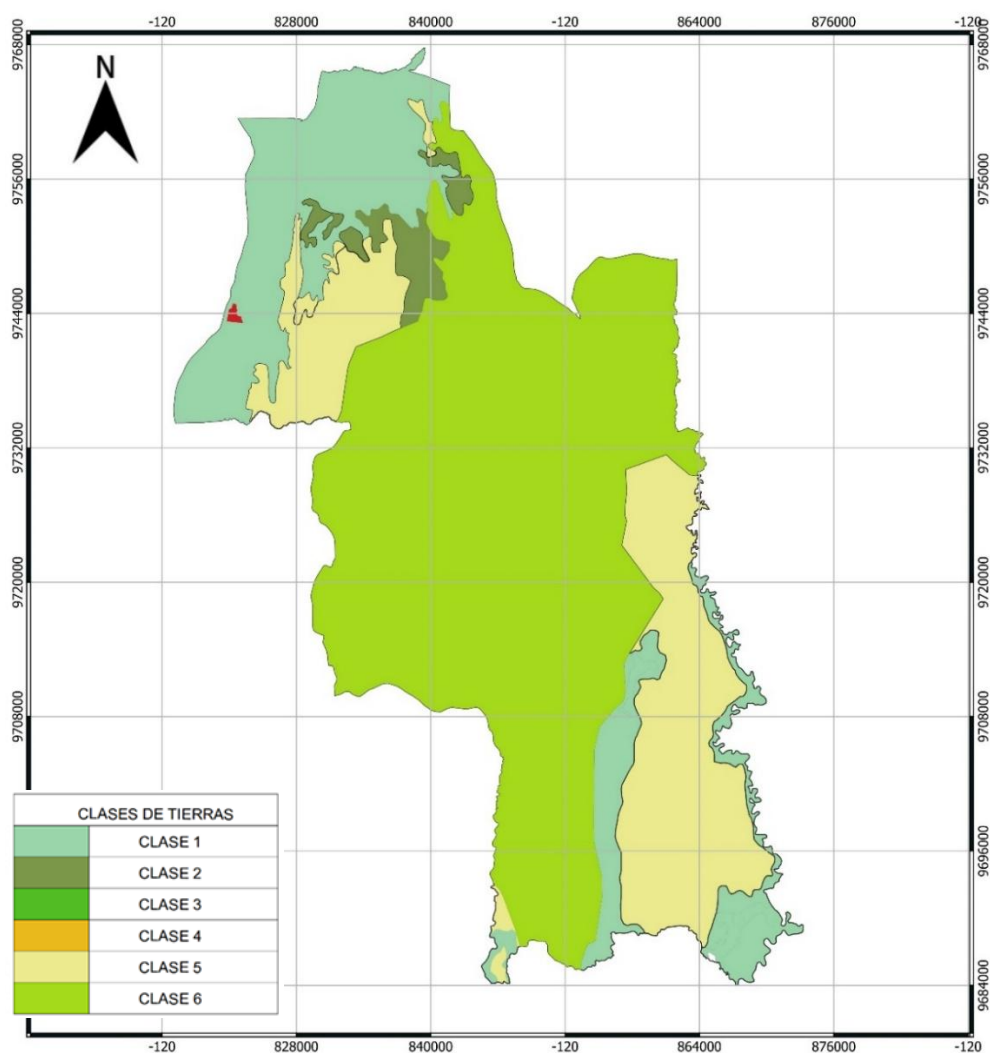
a.2) RURAL

En el caso de los predios rurales destinados a uso habitacional con una superficie menor a 1 HA, el valor por m² se establecerá mediante la aplicación de un **Mapa de Influencias**.

MAPA DE INFLUENCIAS**TABLA PARA PREDIOS HABITACIONALES CONSIDERADOS MENORES A 1HA:**

Desde (m2)	Hasta (m2)	Influencia I	Influencia II	Influencia III
0	250	6,6	5,64	5,34
251	500	5,25	4,98	4,68
501	1000	4,5	4,08	2,24
1001	10000	0,7	0,6	0,5

MAPA DE CLASES DE TIERRAS



Por su parte, para los predios rurales de uso no habitacional con una superficie igual o superior a 1HA, el valor unitario del suelo se determinará mediante un **Mapa de Clases de Tierra** y el **Mapa de Influencias**.

TABLA PARA PREDIOS NO HABITACIONALES CONSIDERADOS MAYORES A 1HA:

Clase de tierras	Influencia I	Influencia II	Influencia III	Influencia IV
1	5800,0000	4882,0000	2800,0000	1780,0000
2	4890,0000	4000,0000	2296,0000	1458,0000
3	4014,0000	3360,0000	1512,0000	960,0000
4	2636,0000	2240,0000	1288,0000	818,0000
5	1890,0000	1780,0000	1064,0000	676,0000

TABLA DE PRECIOS DE TIERRAS PARA PREDIOS DE RANGOS HABITACIONALES					
Cantón	Considerar	Área(m2)	Influencia	Clases de tierra	Relieve
Sevilla Don Bosco	Cuando el terreno se encuentra junto a la vía asfaltada y en el rango de área establecido	0,00 - 10000,00	I	1	Plano

b) El valor de las edificaciones y de reposición

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

Art. 14.- Las fórmulas y procedimientos para el cálculo de los avalúos se aplicarán mediante un programa de procesamiento automático de datos, diseñado para tal efecto, el cual utilizará la información, parámetros y coeficientes establecidos en las tablas correspondientes que constan en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Para aquellas escrituras que por su antigüedad no proporcionen superficie y/o dimensiones y, que se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad, cuyos propietarios soliciten una certificación catastral de las mismas para cualquier trámite, como requerimiento para el efecto deberán presentar un levantamiento planimétrico georreferenciado. Una vez cumplido este requisito podrán ser ingresadas al Catastro Municipal. Igual procedimiento se observará para predios catastrados y que vayan a ser objeto de transferencia de dominio.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL

Art. 16.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exoneraciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 17.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata -cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2%) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 18.- EXENTAS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.

En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 19.- EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL RURAL LAS SIGUIENTES PROPIEDADES:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Art. 20.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un/a propietario/a en un mismo Cantón, y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial, se aplicará la banda impositiva de 1.90/oo (uno punto noventa por mil).

Art. 22. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación de la tasa que financia el servicio contra incendios en beneficio del nuevo cuerpo de bomberos del cantón, se implementara en base a la codificación de la ley de defensa contra incendios en su art 33, el 0,15 por mil del valor de la propiedad o avalúo catastral

Art. 23.- La Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, emitirá a los usuarios certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

Art. 24.- La superficie del terreno que se menciona en el Artículo anterior será tanto la de escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Propiedad, como la levantada por un profesional con firma de responsabilidad y certificada por el Municipio, sin que la inclusión de esta última implique que la Municipalidad reconoce dominio o propiedad de algún tipo.

Art. 25.- Cuando existan casos de predios en los cuales no se puedan asignar parámetros de acuerdo al modelo de valoración conforme lo determina la presente ordenanza o por no poderlos ubicar espacialmente, se le asignará los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación.

Art. 26.- De no existir superficie en la escritura en los Registros Municipales de un predio que se encuentre catastrado, el contribuyente deberá presentar certificado del Registro de Propiedad actualizado a la fecha de solicitud para poder emitirle el certificado catastral que requiera para cualquier trámite, siempre y cuando éste contenga la superficie del predio; de no ser así, el usuario deberá presentar un levantamiento planimétrico georreferenciado DATUM WGS-84, realizado por un profesional competente.

Art. 27.- Cuando los propietarios de predios rurales realicen trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, transferencias de dominio y subdivisiones de la propiedad, deberán presentar fotocopia del pago del impuesto predial rural del año precedente y el certificado de no adeudar a la municipalidad.

Art. 28.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 29.- DEFINICIÓN DE TRASPASO DE DOMINIO. - Es el trámite legal mediante el cual una persona transfiere la propiedad de un bien (inmueble o mueble) a otra persona, ya sea de forma gratuita o a cambio de un pago. Este proceso formaliza el cambio de titularidad y garantiza la seguridad jurídica para el nuevo propietario; se clasifican en los siguientes:

- Compraventa.
- Prescripciones.
- Donación.
- Subasta.
- Remate.
- Permuta.
- Particiones.

Art. 30.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las/los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as los/las copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 31.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. –

Pago impuesto predial urbano:

Para los pagos de los predios urbanos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero, el vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 3 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%

Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Pago impuesto predial rural:

Forma y plazo para el pago del impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

CAPITULO V DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 32.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los artículos 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales. Toda deducción, rebaja o exenciones hará efectiva mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la/el contribuyente, ante la dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Art. 33.- EXONERACION PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. - Las personas que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad estarán exoneradas del pago de impuestos municipales, siempre que sus ingresos mensuales o su patrimonio se encuentren dentro de los límites establecidos en la ley. La exoneración se aplicará de manera automática, sin requerir declaración administrativa previa. En caso de exceder dichos límites, el impuesto se pagará únicamente sobre el excedente, conforme a la normativa tributaria vigente.

Art. 34.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, o los que correspondan; mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique personalmente al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma causará la nulidad del título de crédito.

Art. 35.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, así como el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 36.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- i. A Intereses;
- ii. Al Tributo; y,
- iii. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 37.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Las y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales, quienes cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 38.- CERTIFICACION DE AVALUOS. - La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por las/los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales. Para el efecto, las/los solicitantes realizaran su pedido de forma escrita y presentaran el certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 39.- El Área de Avalúos y Catastros, emitirá a los usuarios certificados de avalúo con los siguientes datos: ubicación del predio, superficie del terreno, avalúo y fecha; y demás datos que requiera el trámite, sea de traspaso de dominio, hipoteca, trámite particular entre otros.

Art. 40.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año a que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central y en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO VI

LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

Procedimiento, Sujetos y Reclamos

Art. 41.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las personas propietarias, de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art.42.- RECLAMOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los artículos 115 al 123 de dicha norma.

Todo procedimiento iniciado por una reclamación, será impulsado de oficio por la autoridad competente o la/el servidor designado para el efecto, atendiendo oportunamente las peticiones de las y los contribuyentes, observando los principios de oportunidad y simplificación, así como el de responsabilidad del administrado previsto en la Ley Orgánica de Optimización y Simplificación de Trámites Administrativos.

La administración tributaria cantonal ordenará, en una misma providencia, la práctica de diligencias de trámites que, por su naturaleza, puedan realizarse de manera simultánea y no requieran trámite sucesivo, prescindiendo de diligencias innecesarias.

La autoridad responsable de emitir la resolución respectiva, podrá designar a un/a funcionario/a del Gobierno Municipal para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscriba providencias, autos interlocutorios, despachos y otras actuaciones para la tramitación. El/la funcionario/a designado sustanciará el trámite y suscribirá las resoluciones con la misma fuerza jurídica que la autoridad competente tiene.

Art. 43.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

CAPITULO VII

CONFORMACIÓN DEL CATASTRO ACTUALIZADO PARA EL AÑO 2027

Art. 44.- Para efectos de la conformación de la base de datos catastral del cantón Sevilla Don Bosco, se implantará un Catastro Integral, que comprende tanto predios urbanos como rurales. Este catastro se organizará en subsistemas que permiten la individualización de los predios y contribuyentes, incluyendo: identificación del predio y propietario; valuación del suelo y construcciones; empadronamiento; procesamiento; mantenimiento y actualización de la base de datos. Toda la labor de recopilación y sistematización de la información será realizada por consultoría especializada contratada.

Art. 45.- El registro de la información catastral se realizará luego del levantamiento de datos mediante fichas técnicas, en las que la consultoría registrará información sobre el predio, propietario y demás elementos necesarios para la determinación del avalúo.

Art. 46.- La información recopilada de cada predio será transferida a los archivos correspondientes y procesada por la consultoría, de manera manual y automática, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Catastro Integral.

Art. 47.- La actualización del Catastro Integral estará a cargo del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco mediante consultoría especializada contratada, constituyendo una actividad permanente y continúa orientada a mantener actualizados los datos de predios urbanos y rurales para el año 2027.

Art. 48.- La actualización de datos descrita en los artículos anteriores dará lugar a un nuevo avalúo de los predios, aplicable a partir del año 2027, y será utilizado para efectos de recaudación tributaria conforme al COOTAD.

Art. 49.- La superficie considerada será la registrada en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad o la levantada mediante planimetría georreferenciada (DATUM WGS-84) realizada por profesional competente y certificada por el Municipio, sin que esto implique reconocimiento de propiedad por parte del GAD.

Art. 50.- Cuando un predio no pueda ser valorado o ubicado espacialmente, se asignarán los parámetros del sector más cercano a su presunta ubicación, utilizando la información técnica disponible.

Art. 51.- Si un predio no tiene superficie registrada en el Municipio, el contribuyente deberá presentar certificado actualizado del Registro de la Propiedad con la superficie, o un levantamiento planimétrico georreferenciado realizado por profesional competente para poder emitir el certificado catastral requerido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Aplicación transitoria de información catastral heredada. Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco consolida su estructura técnica y administrativa propia, se adoptan de manera transitoria los estudios, planos, tablas de valores, factores de ajuste y metodologías de valoración catastral utilizados por el GAD Municipal del cantón Morona, en lo que resulte compatible con la normativa nacional vigente.

SEGUNDA. – Carácter obligatorio. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias de predios urbanos y rurales ubicados dentro del territorio del cantón.

TERCERA. – Autoridad competente. La administración, aplicación, control y ejecución de la presente Ordenanza estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, a través de las áreas competentes de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Rentas y Tesorería, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias municipales.

CUARTA. – Actualización de información. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios rurales están obligados a proporcionar información veraz y actualizada sobre sus bienes inmuebles y a comunicar oportunamente cualquier modificación física, jurídica o económica que incida en la determinación del avalúo o del impuesto predial.

QUINTA. - Las exoneraciones para las personas adultas mayores y/o personas con discapacidad serán efectivas al año inmediato posterior a la presentación del requerimiento

SEXTA. - Cuando la persona adulta mayor sea copropietaria, podrá solicitar la individualización de su tributo ante la Dirección Financiera, para lo cual la base imponible se calculará de forma proporcional, de acuerdo con su porcentaje de participación en la propiedad.

SEPTIMA. - La exoneración del impuesto predial para las personas adultas mayores se aplicará de manera automática, mediante la actualización permanente de la base de datos de contribuyentes. En caso de fallecimiento del contribuyente, dicha exoneración no será aplicable mientras el predio continúe registrado a su nombre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. –Metodología de valoración adoptada temporalmente. Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco ejecute el proceso de actualización catastral integral y defina su propia metodología de valoración predial, se adopta de manera temporal la metodología técnica de valoración rural utilizada por el GAD del cantón Morona, tanto para el área rural como para el área urbana conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Valores catastrales vigentes. Los predios urbanos y rurales que se encuentren previamente catastrados mantendrán los valores establecidos por el GAD de Morona como valores rústicos conservando la banda impositiva del 1,9x1000, mientras que los nuevos predios que se incorporen al Catastro Municipal serán valorados conforme a la metodología vigente adoptada temporalmente, hasta la actualización catastral.

TERCERA. –Claves catastrales y planificación territorial. La codificación cantonal de las claves catastrales de los predios del cantón Sevilla Don Bosco se adecuará al código cantonal “13”, correspondiente a este cantón, conservándose el resto de la estructura de la clave catastral vigente hasta la ejecución de la actualización catastral integral.

Los nuevos predios que se incorporen durante este período utilizarán el código cantonal de Sevilla Don Bosco, y su codificación completa será ajustada y homologada una vez que se encuentren vigentes los instrumentos de planificación territorial y se realice la actualización catastral correspondiente.

En caso de que se actualice o apruebe el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la presente ordenanza deberá ajustarse y armonizarse con dicho instrumento de planificación.

CUARTA. - Para el ejercicio fiscal 2026 el cobro del impuesto predial correspondiente al primer ejercicio fiscal de aplicación de la presente ordenanza se realizará a partir del dos (2) de febrero, en razón de que el sistema informático catastral y tributario se encuentra en proceso de implementación y organización; sin perjuicio de la aplicación de las rebajas y recargos establecidos en el COOTAD, conforme a las fechas efectivas de pago.

QUINTA. – Una vez concluido, validado y aprobado el proceso de consultoría de actualización catastral y valoración del suelo, la base imponible correspondiente al ejercicio fiscal 2027 será actualizada, en razón de la modificación del avalúo del suelo urbano, conforme a los resultados técnicos del análisis efectuado por la consultoría, los cuales reflejarán la condición urbana de los predios. En consecuencia, el impuesto predial urbano del año 2027 se determinará de acuerdo a la nueva valoración del suelo y de la edificación y se cobrará sobre la base imponible actualizada, de conformidad con la normativa municipal vigente.

SEXTA. - Los predios actualmente clasificados como urbanos en el cantón Sevilla Don Bosco mantendrán los mismos valores y la banda impositiva rural que se venían aplicando cuando el territorio formaba parte de la jurisdicción parroquial rural del cantón Morona,

SEPTIMA. - Recursos para la futura institución de bomberos. Los recursos recaudados por concepto de la contribución adicional prevista para el servicio de prevención y combate de incendios serán reservados y destinados a la creación, equipamiento inicial y planificación de la infraestructura de la futura institución del Cuerpo de Bomberos del cantón Sevilla Don Bosco, cuya conformación se realizará una vez que se cumplan los requisitos legales y administrativos correspondientes, en atención a su condición de cantón de reciente creación.

OCTAVA. – Los resultados técnicos derivados de la consultoría de actualización catastral y valoración del suelo serán incorporados formalmente a la presente ordenanza y aplicados a partir del ejercicio fiscal 2027, conforme a la metodología de valoración establecida en este cuerpo normativo.

NOVENA. - En la aplicación de la presente ordenanza, las exoneraciones, rebajas y recargos que correspondan a los predios urbanos y rurales se efectuarán de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DECIMA. - Hasta que se realice la actualización catastral y se implementen los instrumentos correspondientes, los predios ubicados en suelo urbano mantendrán el avalúo como rústicos. Una vez efectuada dicha actualización, el avalúo de los predios urbanos se determinará conforme a su condición urbana, y el reajuste correspondiente se cobrará a partir del ejercicio fiscal 2027.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 13 días del mes de enero del 2026.

Firmado electrónicamente por:
**CARLOS FABRICIO
NARVAEZ GAVILANES**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Carlos Fabricio Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Firmado electrónicamente por:
**YANUA SOLANIA
TSAMARAIN UNUPI**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA VALORAR LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO Y LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS AÑOS 2026–2027, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 08 de enero de 2026 y 13 de enero de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco, 13 de enero de 2026, a las 10h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h30 del 13 de enero de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, Mgs., **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ANEXO 1

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA, PARED Y CUBIERTA

ESTRUCTURA	PAREDES	CUBIERTA	COSTO M2
Caña	Caña/Madera	Bijao/Cadi	40
Caña	Caña/Madera	Zinc	50
Madera	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	60
Madera	Caña/Madera	Zinc	65
Madera	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	85
Madera	Ladrillo/Bloque	Zinc	100
Madera	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Bijao/Cadi - Polietileno	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Zinc	120
Ladrillo/Bloque	Caña/Madera	Asbesto/Duratecho/Tejas	140
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi	150
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Zinc	160
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	170
Ladrillo/Bloque	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	170
Hierro	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	160
Hierro	Ladrillo/Bloque	Zinc	165
Hierro	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	180
Hierro	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	180
Hormigón armado	Caña/Madera	Zinc	100
Hormigón armado	Caña/Madera	Loza-HA	120
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Bijao/Cadi - Polietileno	180
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Zinc	200
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Asbesto/Duratecho/Tejas	220
Hormigón armado	Ladrillo/Bloque	Loza-HA	230

COEFICIENTES POR ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN

IDEN	ESTADO	FACTOR
0	MALO	0,30
1	REGULAR	0,70
2	BUENO	0,85
3	MUY BUENO	1,00

**FACTOR DE DEPRECIACIÓN POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
VIDA ÚTIL PARA ESTRUCTURA (DE)**

MATERIAL	VIDA ÚTIL (AÑOS)
CAÑA	15
HIERRO	35
HORMIGÓN ARMADO	60
MADERA	30
LADRILLO/BLOQUE	40
NO TIENE	0

VIDA ÚTIL PARA PAREDES (DP)

MATERIAL	VIDA ÚTIL (AÑOS)
CAÑA	20
LADRILLO/BLOQUE	40
MADERA	25
NO TIENE	0

VIDA ÚTIL PARA CUBIERTAS (DC)

MATERIAL	VIDA ÚTIL (AÑOS)
BIJAO / CADI	10
ZINC	15
FIBROCEMENTO / ASBESTO	25
GALVALUME / ACERO / DURATECHO	30
TEJA	45
HORMIGÓN ARMADO	60
NO TIENE / POLIETILENO	0

ORDENANZA NRO. 003-2026**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTÓN SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actividad de los órganos y entes de la administración pública municipal debe estar dirigida a servir eficientemente al pueblo mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, quienes integran la administración pública municipal deben ser ante todo servidores, quienes en cumplimiento de su deber y en la búsqueda de satisfacer los requerimientos de los ciudadanos presten sus servicios administrativos a cambio de la cancelación de una tasa administrativa.

La tasa es un tributo cuyo hecho generador es la contra prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa por parte del ente de derecho público en beneficio del particular, teniendo presente que su pago es obligatorio siempre y cuando el mismo se encuentre determinado en un instrumento normativo.

CONSIDERANDO:

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular mediante Ordenanzas la aplicación de Tributos previsto en la Ley a su favor.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 literal “a” establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitadas y aprobadas por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos;

Que, en uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal (y), el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE:**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Art 1.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos grabadas por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagaran previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal y entregaran el comprobante en la dependencia en la que solicita el servicio.

Art 2.- Establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos, los cuales se detallan a

continuación:

- 1) Por determinación de línea de fabrica se cobra un valor 2,00 USD por metro lineal de frente solicitado y se revisará cada dos años y tendrá una vigencia de un año, sino existe ningún cambio en el plan territorial en la normativa de regulación.
- 2) Por permiso y aprobación de planos de construcción, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, la cantidad equivalente al 2 por mil del valor de la construcción a efectuarse, determinado por el departamento de gestión de control urbano, rural y catastros, pago que se realizara por una sola vez.
- 3) Por aprobación de los estudios y planos para parcelaciones, subdivisiones y lotizaciones se cobrará el 2 por mil del avalúo real del terreno; y en caso de urbanizaciones se cobrará el 2 por mil del valor de la obra a realizarse.
- 4) Por mensura de terrenos para titulación y en general, se cobrará las siguientes tasas:

R.B.M.U	RANGO (M2)
1.00 por mil	1-250
0.75 por mil	251-1.000
0.50 por mil	1.001-2.000
0.25 por mil	2.001-5.000

Quienes soliciten la mensura de terrenos deberán correr con los gastos de movilización del personal que participará en el servicio requerido.

El trabajo de mensura lo puede realizar la institución municipal por administración directa o por tercerización de los servicios de acuerdo a los intereses de la institución y del usuario.

En los sectores no consolidados la mensura incluye la línea de fábrica.

La municipalidad no realizara levantamientos planimétricos, ni topografías de más de cinco mil metros cuadrados.

- 5) Por concesión de copia simple o certificada se cobrará \$ 0,03 por cada hoja, se exceptúan del pago de los valores.
- 6) Por concesión de certificados de no adeudar al Municipio, se cobrará el 0,625 % de la remuneración básica unificada.
- 7) Por copias de planos se cobrará la siguiente tabla:

Lámina A0	2% R.B.M.U
Lámina A1	1% R.B.M.U
Lámina A2	1% R.B.M.U
Lámina A3	0,65% R.B.M.U
Lámina A4	0,35% R.B.M.U

Por impresión de los planos:

Lámina A0	5% R.B.M.U
-----------	------------

Lámina A1	2,5%	R.B.M.U
Lámina A2	1,25%	R.B.M.U
Lámina A3	0,65%	R.B.M.U
Lámina A4	0,35%	R.B.M.U

- 8) Por presentación de solicitudes al municipio se cobrará el valor de 2,00 dólares americanos y se revisará cada dos años.
- 9) Por derecho de matrículas de las balanzas, el 1% de la remuneración básica mensual unificada una vez por año.
- 10) En el caso de adjudicación de contratos de obras, servicios o consultorías los beneficiarios cancelaran en tesorería el valor determinado en los pliegos por concepto del levantamiento del texto y publicación de estos documentos.
- 11) Por especies valoradas el 0,40% de la remuneración básica mensual unificada.
- 12) Por la venta de bases se cobrará de acuerdo a lo establecido por el Comité de Contratación Interno de Precios y Comité de Contratación Privada de precios.
- 13) Por ensayo de cada una de las probetas de hormigón del 4 % de la remuneración básica mensual unificada.
- 14) Por Derechos Administrativos para traspaso de dominio urbano y rural se cobrará un valor equivalente al 3% de una remuneración básica mensual unificada.
- 15) Por derecho Administrativo de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se cobrará un valor equivalente al 3% de una remuneración básica mensual unificada.
- 16) Cuando exista la necesidad del usuario por reevaluó de predios urbanos y rústicos se cobrará un servicio administrativo equivalente al 3% de una remuneración básica mensual unificada.
- 17) Por costas procesales de publicidad por medidas cautelares se cobrará el valor equivalente al 3% de una remuneración básica mensual unificada.
- 18) Por elaboración de minutas de predios urbanos y rústicos cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla don Bosco, se cobrará el valor equivalente al 3% de una remuneración básica mensual unificada.
- 19) Por servicios administrativos en la emisión en el catastro de patentes, se cobrará el 0,625% de una remuneración básica mensual unificada.

Art 3.- Los funcionarios y empleados municipales, previamente a la prestación del servicio adquirido, solicitarán el comprobante de pago emitido por la tesorería municipal, en el que se indique que se ha cancelado por el servicio que se va a recibir.

DE LA EXONERACIÓN

Art 4.- Toda persona de la tercera edad y las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que den atención a personas de la tercera edad serán exonerados del 50% del cobro de las tasas por servicio técnicos y administrativos, previa presentación de la cédula de identidad.

Art 5.- Las personas con discapacidad que superen el 50% de discapacidad de acuerdo a su carnet de **CONADIS** y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del cobro de las tasas de serviros técnicos y administrativos, para lo cual se deberá presentar los documentos correspondientes (RUC O Declaración Juramentada).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - El pago por aprobación de planos para construcción, incluye el permiso de construcción, independientemente de que los trámites sean realizados al mismo tiempo. El permiso de construcción tendrá una vigencia de un año calendario

SEGUNDO. - La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, a los 12 días del mes de febrero del 2026.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Abg. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS”**, que en sesión extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 10 de febrero de 2026 y 12 de febrero de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco, 12 de febrero de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h30 del 12 de febrero de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**



Ab. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL CHURA- DE CHURA
ADMINISTRACION 2023-2027****CHURA - QUININDE - ESMERALDAS**

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-202G, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHURA****RESOLUCIÓN No 005GADCH-02-2026****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se

realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento

Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de

desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha septiembre 30 del 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025- 007”.”;

Que, en sesión de fecha 9 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 6 de febrero el Sra. Holanda Bravo Mora, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 5 de febrero de 2026 la Sra. Holanda Bravo Mora, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 11 de febrero la Señ. Holanda Bravo Mora presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 9 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chura Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG- 2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO G.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sra. Holanda Bravo Mora
PRESIDENTE/A
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CHURA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chura ing. Getsy Ortiz Calderón **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, 11 de febrero del 2026**



Ing. Getsy Ortiz Calderón
SECRETARIA-TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.